



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR
OCUPACION PRECARIA, EN EL EXPEDIENTE N°
00447-2012-0-1308-JR-CI-02, DEL DISTRITO JUDICIAL
DE HUAURA - LIMA. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

**AUTOR
MIGUEL ANGEL PACHECO HERBOZO**

**ASESORA
Abog. ROSA MERCEDES CAMINO ABON**

LIMA - PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. David Saul Paulett Hauyon
Presidente

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra
Miembro

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno
Miembro

Abg. Rosa Mercedes Camino Abon
Asesora

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mis maestros por su generosidad al brindarme todo su apoyo incondicional y ayudarme a formarme dentro del marco de las leyes en un ambiente de confianza, afecto y amistad.

A mi Alma Mater ULADECH,
Por albergarme en sus aulas
hasta alcanzar mi objetivo,
hacerme profesional.

Miguel Angel Pacheco Herbozo

DEDICATORIA

A mi familia

Quienes son quienes motivan mis días, los llenan de alegría y me ayudan en todo momento en cada circunstancia.

Miguel Ángel Pacheco Herbozo

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00447-2012-0-1308-JR-CI-02 del Distrito Judicial de, Huaura - Lima. 2018?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de información fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta; mientras la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta.

Palabras clave: calidad, desalojo, motivación, ocupación precaria y sentencia

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the sentences of first and second instance on eviction due to precarious occupation, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N ° 00447-2012-0-1308-JR- CI-02 of the Judicial District of, Huaura - Lima. 2018?; the objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The source of information was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: very high; while the second instance sentence: high, very high and high. In conclusion, the quality of first and second instance sentences was very high.

Keywords: quality, eviction, motivation, precarious occupation and sentence.

ÍNDICE GENERAL

JURADO EVALUADOR DE TESIS	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT.....	vi
ÍNDICE GENERAL	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	8
2.1. ANTECEDENTES	8
2.2. Bases teóricas.....	9
2.2.1. Bases teóricas procesales	9
2.2.1.1. Acción.....	9
2.2.1.1.1. Definiciones	9
2.2.1.1.2. Características	9
2.2.1.1.3. Clasificación del derecho de acción.....	9
2.2.1.1.4. La acumulación de acciones y pretensiones	10
2.2.1.1.5. El derecho de contradicción.....	10
2.2.1.1.6. Naturaleza Jurídica del derecho a la contradicción.....	10
2.2.1.2. La jurisdicción.....	10
2.2.1.2.1. Conceptos.....	10
2.2.1.2.2. Elementos.....	11
2.2.1.2.3. Clasificación de la jurisdicción.....	11
2.2.1.2.4. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....	12
2.2.1.2.4.1. Unidad y exclusividad	12
2.2.1.2.4.2. Independencia jurisdiccional	12
2.2.1.2.4.3. Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional	12
2.2.1.2.4.4. Publicidad	12
2.2.1.2.4.5. Principio de motivación	13
2.2.1.2.4.6. Pluralidad de la instancia	13
2.2.1.2.4.7. No dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley	13

2.2.1.3. La competencia	14
2.2.1.3.1. Conceptos.....	14
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia	14
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil.....	14
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio	14
2.2.1.4. La pretensión	15
2.2.1.4.1. Conceptos.....	15
2.2.1.4.2. Elementos de la pretensión	15
2.2.1.4.3. Acumulación de pretensiones	16
2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio	16
2.2.1.5.1. Conceptos.....	16
2.2.1.5.2. Características del proceso.....	17
2.2.1.5.3. Naturaleza jurídica del proceso.....	17
2.2.1.5.3.1. Teorías sobre la naturaleza jurídica del proceso.....	17
2.2.1.6. El proceso civil.....	18
2.2.1.6.1. Definiciones	18
2.2.1.6.2. El proceso según su función	18
2.2.1.6.3. Elementos del proceso civil	18
2.2.1.6.3.1. Derecho al juez natural	19
2.2.1.6.3.2. Derecho a ser oído	19
2.2.1.6.3.3. Derecho al plazo razonable.....	19
2.2.1.6.3.4. Derecho a la asistencia de letrado.....	20
2.2.1.6.3.5. Derecho a la prueba	20
2.2.1.6.3.6. Derecho a impugnar	20
2.2.1.6.3.7. Derecho a la instancia plural.....	21
2.2.1.6.3.8. Derecho a la publicidad en el proceso	21
2.2.1.6.3.9. Derecho a resolución motivada, razonable y congruente	21
2.2.1.7. El Proceso Sumarísimo.....	22
2.2.1.7.1. Conceptos.....	22
2.2.1.7.3. La demanda y la contestación de la demanda en el proceso en estudio ...	22
2.2.1.7.4. El Desalojo en el Proceso Sumarísimo	24
2.2.1.7.5. Las audiencias en el proceso.....	24

2.2.1.7.5.1. Definiciones	24
2.2.1.7.5.2. Regulación	25
2.2.1.7.5.3. La audiencia en el proceso judicial en estudio.....	25
2.2.1.7.5.3.1. La Audiencia única	25
2.2.1.7.5.3.1.1. Definición	25
2.2.1.7.5.3.1.2. Regulación	25
2.2.1.7.5.3.1.2. La audiencia única en el caso en estudio.....	25
2.2.1.7.5.3.1.2.3. Apelación a la excepción resuelta.....	28
2.2.1.7.6. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	29
2.2.1.7.6.1. Definición	29
2.2.1.8. Sujetos del proceso.....	29
2.2.1.8.1. El Juzgador	29
2.2.1.8.1.1. Facultades del Juzgador	30
2.2.1.8.2. Parte Demandante	30
2.2.1.8.3. Parte Demandada	30
2.2.1.8.4. El Ministerio Público en el proceso civil.....	31
2.2.1.8.4.1. Facultades y Atribuciones del Ministerio Público en el proceso civil.....	31
2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda.....	31
2.2.1.9.1. La demanda.....	31
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda	32
2.2.1.9.3. La demanda, la contestación en el proceso judicial en estudio	32
2.2.1.10 La prueba.....	43
2.2.1.10.1. Conceptos.....	43
2.2.1.10.2. Naturaleza Jurídica de la prueba.....	44
2.2.1.10.4. Finalidad de la prueba.....	44
2.2.1.10.6. Oportunidad de la prueba.....	45
2.2.1.10.7. La carga de la prueba.....	45
2.2.1.10.8. La valoración de la prueba.....	45
2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba	45
2.2.1.10.9.1. La prueba tasada	45
2.2.1.10.9.3. Sistema adoptado en el ordenamiento jurídico	46
2.2.1.10.10. Principios que rigen la prueba	46

2.2.1.10.11. Pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	48
2.2.1.10.11.1.1. Concepto	48
2.2.1.10.11.1.2. Clases de documentos	48
2.2.1.10.12.2. La declaración de parte	49
2.2.1.10.12.2.1. Concepto	49
2.2.1.10.12.2.3. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio.....	50
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales	50
2.2.1.11.1. Conceptos.....	50
2.2.1.12. La Sentencia	50
2.2.1.12.1. Conceptos.....	50
2.2.1.12.2. Regulación de las sentencias.....	51
2.2.1.12.3. Estructura de la sentencia	51
Toda sentencia se encuentra estructurada en tres partes:.....	51
2.2.1.13. Los medios impugnatorios en el proceso civil	51
2.2.1.13.1. Conceptos.....	51
2.2.1.13.2. Fundamentos de la impugnación	51
2.2.1.13.3. Causales de impugnación.....	52
2.2.1.13.4. Clasificación de los medios impugnativos.....	52
2.2.1.13.4.1. Remedios	52
2.2.1.13.4.2. Recursos.....	52
2.2.1.13.5. Medio impugnatorio formulado en el presente estudio	52
2.2.2. Bases teóricas sustantivas.....	54
2.2.2.2. El derecho a la Posesión	54
2.2.2.2.1. Conceptos.....	54
2.2.2.2.2. Regulación de la posesión.....	54
2.2.2.2.3. Sujetos de la posesión	54
2.2.2.2.4. Clases de posesión	55
2.2.2.3. El derecho de posesión.....	56
2.2.2.3.1. Conceptos.....	56
2.2.2.3.2. Requisitos.....	56
2.2.2.4. Las mejoras	56
2.2.2.4.1. Conceptos.....	56

2.2.2.4.2. Regulación	57
2.2.2.4.3. Clases	57
2.2.2.4.4. El derecho del poseedor a las mejoras	58
2.2.2.4.5. El derecho de retención de mejoras	58
2.2.2.5. El contrato.....	59
2.2.2.5.1. Conceptos.....	59
2.2.2.5.2. Regulación	59
2.2.2.5.4. Objeto del contrato.....	60
2.2.2.5.5. Ejercicio judicial del derecho de retención.....	60
2.2.2.5.7. Devolución del bien y cobro de penalidad.....	62
2.2.2.6. El desalojo.....	62
2.2.2.6.1. Conceptos.....	62
2.2.2.6.2. Regulación	63
2.2.2.6.3. Objeto de debate	63
2.2.2.6.5. Bienes que pueden ser materia del desalojo	63
2.2.2.6.6. Causales de la acción de desalojo	64
2.2.2.6.7. Legitimidad activa	65
2.2.2.6.8. Legitimación pasiva.....	65
2.2.2.7. Pago de mejoras en el desalojo	66
2.2.2.7.1. Costos y costas en el desalojo.....	67
2.2.2.7.2. Sentencia y ejecución del desalojo	67
2.3. MARCO CONCEPTUAL	68
III. METODOLOGÍA	70
3.1. Tipo y nivel de la investigación	70
3.2. Diseño de la investigación	71
3.3. Unidad de análisis.....	71
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	72
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	73
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	73
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	74
3.8. Principios éticos.....	75
IV. RESULTADOS	76

4.1. Resultados	76
4.2. Análisis de los resultados	179
V. CONCLUSIONES.....	181
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	183
ANEXOS.....	186
ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio	186
ANEXO 2: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia	199
ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos.....	205
ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	213
ANEXO 5: Declaración de compromiso ético	223

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	76
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	79
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	82

Resultados de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	85
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	88
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	96

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	99
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	101

I. INTRODUCCIÓN

El Poder Judicial es un ente público, autónomo y exclusivo al servicio de la sociedad, busca el orden pacífico y el buen desenvolvimiento de un país democrático en todos sus áreas o aspectos políticos, esta investido de poder por la Constitución Política; por ende, puede actuar con la fuerza pública para que sus decisiones se ejecuten, esta administración cumple funciones relevantes; empero en este tiempo, la sociedad litigante se encuentra decepcionada por los constantes problemas por las que pasa dicha ente público, es por ello que la investigación versa sobre con que calidad se emiten estas decisiones y que problemas afronta dicha administración de justicia, para ello se ha examinado dicha problemática desde un entorno internacional, nacional y local, dentro de estos países se tiene:

En el Continente Europeo

Con el objetivo de mejorar la administración de justicia en lo referente a la calidad y eficacia de parte de los operadores de justicia en su administración y alcanzar a la ciudadanía los indicadores de la justicia, la Comisión Europea ha desarrollado unos cuadros que contienen información sobre: a) eficacia de donde los indicadores de gestión miden la demora en los procedimientos, el tiempo de resolución y la cantidad de casos en trámite; b) eficacia donde se señala una correcta selección de los juzgadores, así como el control de las actividades que realizan, y c) independencia presenta datos sobre la percepción ciudadana en cuanto a la independencia de la justicia; en este sentido las conclusiones fueron de que algunos estados miembros tienen ciertas dificultades en cuanto a eficacia (demora en los procedimientos en primera instancia y asuntos sin resolver, junto con bajas tasas de resolución). (Comisión Europea, 2014).

Asimismo, Marín, Villanueva y Miranda (2014), analizan la justicia y sus problemas en el país español; y consideran que existe sobre carga de trabajo, lentitud y politización del Poder Judicial, asimismo que existen pocos jueces y a la falta de estos es el litigante el perjudicado, se advierte que existe diez jueces para cada cien mil personas, es por ello el colapso en los procesos como los laborales, en líneas

generales nueve de cada diez españoles prefieren solucionar sus conflictos en la vía extrajudicial, otro problema viene hacer que existen órganos jurisdiccionales con poco personal y no se contrata por falta de presupuesto.

Por otro lado, en América Latina:

Existen limitaciones respecto a que los ciudadanos acudan a los órganos jurisdiccionales encargado de la administración de justicia, como aquellos procedimientos, requisitos y actuaciones procesales los cuales vienen hacer en ocasiones obstáculos para los justiciables, V. gr. a) el engorroso trámite debido a la excesiva burocracia y a la gran cantidad de procedimientos y requisitos , la cantidad de procedimientos , el incumplimientos de plazos y la dilación del proceso por parte de los abogados con estrategias jurídicas; b) la falta de un servicio de información inmediata que facilite justiciables realizar sus trámites en forma rápida, eficaz y con resultados; c) el lenguaje engorroso y difícil que es utilizado en los textos de las resoluciones, y otros escritos que emite los juzgadores a través de los secretarios judiciales, las cuales son difíciles de entender (Instituto de Defensa Legal, s.f.).

El Poder Judicial de Costa Rica sigue siendo cerrado y opaco a tal punto que no existe información detallada para los litigantes dándose como resultado decisiones gravosas y perjudiciales permitiendo de esta forma corrupción o tráfico de influencias que vienen en desmedro de la poca confianza existente en este país sobre sus operadores de justicia. En este país existe la gran necesidad de difundir sus decisiones y proveer de información sobre la administración interna; datos financieros en cuanto a su presupuesto, contrataciones, sueldos; asimismo sobre el manejo que tiene el sector de recursos humanos en cuanto a aquellos fallos arbitrarios, y por último cuantos jueces están siendo disciplinados o nombrados y ascendidos. El resultado de la corrupción judicial consiste en la impunidad generada y amparada por la corruptela que pulula en los servidores y operadores de justicia; este problema en la administración de justicia se ve reflejada en: a) la falta de ética pública; b) la mala política legislativa; c) tráfico de influencias; y d)

obtención de favores ilícitos a cambio de una contraprestación. A estas deficiencias existentes en este país se unen la poca eficiencia en los medios de investigación, persecución y enjuiciamiento y otros adyacentes que traen más descontento y desconfianza en la población española. (Palacios, 2015).

En El Salvador, el principal problema que afronta este país es las decisiones tardías y la calidad ineficiente en lo que se conoce como Corte Suprema, además de la carga procesal existente, la justicia es tardía porque en la primera audiencia un hombre puede quedar libre, empero se lleva el caso tarde, la propuesta es la creación de treinta y tres centros judiciales integrados que permitirán hacer de cada juzgado un aparato pluripersonal, algo que ya existe, pero en mínimas cantidades. (Rodríguez, 2015).

En el sistema nacional:

El Doctor De Trazegnies (2012), sostuvo que el hombre desde el desarrollo de su personalidad ha vivido y vive en grupos de los cuales es inevitable los conflictos, ante ello se requiere de una institución que desglose y resuelva estas controversias en función de obtener la paz y el orden social; sin embargo, el Poder judicial tiene deficiencias como, por ejemplo: a) bajos sueldos en los administradores de justicia; y b) la corrupción de jueces y abogados (dinero y amedrentamiento).

Un informe de gaceta jurídica en el año 2015, identificó cinco problemas los órganos encargados de administrar justicia: i) la provisionalidad de los jueces, donde se detalla que de cada cien juzgadores solo 58 son titulares y 42 devienen en provisionales, esta situación constituye una amenaza a la independencia e imparcialidad en las decisiones judiciales; ii) la excesiva carga procesal en los juzgados, donde se señala que para el 2019 se tendría alrededor de 2'600, 000 expedientes por resolver, trayendo como consecuencia la tardanza y el deterioro en el servicio de justicia; iii) la demora en los procesos judiciales, muchas veces por la mala fe de los abogados en dilatar los procesos con alguna argucia procesal, la ausencia de jueces por las tardes, las huelgas, etc.; iv) el presupuesto del Poder

Judicial, de lo que se señala que siempre el presupuesto ha sido recortado, sabiendo el estado que se necesita para capacitar a los operadores a fin de que estos brinden un mejor servicio de calidad eficaz y eficiente y permitir a estos mejores recursos; y v) las sanciones a los juzgadores, en este aspecto el CNM ha impuesto un total de 14,399 sanciones las que constituyen una reacción ante la realización de una conducta indebida o ante la omisión de una conducta debida dentro de sus atribuciones. (Gutiérrez, Torres y Esquivel, 2015).

Asimismo, a nivel de la ciudad de Lima:

Durante la ceremonia de apertura del año judicial 2017, el Presidente de dicha Corte se comprometió a combatir la corruptela y mejorar la producción jurisdiccional, para ello reforzará este ente público de justicia en beneficio de la sociedad litigante, para ello se abocará a reforzar a los servidores públicos en la función de eficiencia. Si bien es cierto el número de órganos jurisdiccionales ha visto en aumento, también es cierto que esto no ha resuelto las expectativas de la gente. (Andina, 2017).

Teniendo como precedentes la problemática descrita en gran parte de países, la ULADECH ha tenido como propósito a través de la línea de investigación en el área de derecho, promover que los estudiantes de la Escuelas de Derecho examinen las decisiones que emitan los juzgados correspondientes según su competencia, ante ello la unidad de análisis estuvo compuesta por el expediente N° 00447-2012-0-1308-JR-CI-02, en materia civil, dirimiéndose la causa de desalojo por ocupación precaria y resolviendo el juzgado pertinente en este caso el *Segundo Juzgado Civil de Huaura* resolvió Declarar INFUNDADA la demanda de fojas 56, interpuesta por D, sobre desalojo por ocupación precaria, dirigida contra C. EXONERAR a la parte demandante del pago de costas y costos del proceso. En consecuencia, DISPONGO se archive la presente causa, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia. Esta sentencia fue impugnada por el demandante mediante escrito de apelación, lo que motivó que el expediente sea derivado de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huaura, la misma que decidió CONFIRMAR la resolución cinco de fecha 17 de setiembre del 2012 que declara infundada la excepción de oscuridad o ambigüedad en el modo de interponer la demanda. REVOCAR la sentencia recaída

en la resolución diecinueve del 21 de febrero del 2017 que declaro infundada la demanda interpuesta por D sobre desalojo por ocupante precario y REFORMANDOLA declarar improcedente la demanda interpuesta por la Presidenta de la Comunidad Campesina de Carquín, doña D contra C, sobre desalojo por ocupante precario. CONFIRMAR la sentencia recaída en la resolución diecinueve del 21 de febrero del 2017, en el extremo que exonera a la parte demandante al pago de costos y costas.

Estas razones motivaros a que plantee el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00447-2012-0-1308-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Huaura. Lima.2018?

Esto dio motivo al posterior objetivo general y específicos:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00447-2012-0-1308-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Huaura - Lima. 2018.

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La problemática de la administración y aplicación de la justicia es diversa, según cada región o país, debido a sus condiciones culturales y sociales, no se puede comparar la infraestructura interna o la falta de capacidad que puede existir en el interior del país (sierra y selva) en concordancia con la costa, existen variedad de disposiciones que se vienen dando en cada distrito judicial, en función de un mejor desenvolvimiento en la aplicación de justicia, sin embargo, estas disposiciones no han sido o no vienen siendo fructíferas para dar soluciones prontas a las controversias.

En este sentido la investigación se justifica porque dará un alcance en cuanto a la clase de calidad con que se pronuncian los jueces; esta calidad versará sobre un expediente que contenga dos sentencias culminadas; escogido por el investigador, el cual aplicará la metodología de tipo cuantitativo y cualitativo, siendo base la revisión de los textos de las sentencias y los objetivos trazados.

De lo antes mencionado la problemática existente es muy diferente en cada país y esto se debe a varias aristas ya sea por costumbres sociales, políticas, económicas inclusive según la investigación todavía existe en algunos países; y el Perú no está exento de ellos como es la carga procesal que conlleva a una lentitud; por ende, la desconfianza de los justiciables.

Asimismo se puede apreciar la falta de independencia del Poder Judicial, muchas veces coaccionada por el poder político en función de favorecer amistades sean estas políticas o de sangre; ya sea con dádivas o favores de empleo dentro de la administración del estado; además el poco presupuesto que reciben estos organismos jurisdiccionales para reflotar la infraestructura mobiliaria y tecnológica no solo en la

ciudad urbana, sino también en la rural que es donde más se necesita la presencia del estado. En fin, los problemas de la administración en los órganos judiciales son muchos como se ha señalado, la situación es dar de alguna manera un punto de solución a tantos problemas que a mi entender sería cortar la corrupción en este sentido se necesita que el Consejo Nacional de la Magistratura; la ODECMA conceptualice los niveles de corrupción, haga un estudio del mismo y de las respectivas opiniones de solución.

De otro lado la investigación se justifica para que, la sociedad jurídica y en general tenga un conocimiento de las diferentes actuaciones que concurren en un proceso sea en la vía civil, penal, contencioso, etc. Además de ello podrán conocer los diferentes principios y derechos fundamentales que un litigante tiene en un proceso o una controversia, asimismo la sociedad jurídica o inclusive el estudiante de derechos podrá conocer a través de esta investigación los diferentes indicadores que tiene una sentencia para poder conocer la calidad y en qué medida se ha venido resolviendo.

Este trabajo investigativo contribuye a despertar el interés en conocer las partes de una sentencia y como debe ser escrita en cuanto a su formalidad.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Naranjo (2016) en “La motivación como garantía constitucional y su incidencia en las resoluciones judiciales emitidas por los Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial de Flagrancia en el año 2016”, realizada en la Universidad Central de Ecuador concluyó: 1) Las resoluciones que se emiten en la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en Infracciones Flagrantes, por lo general son carentes de motivación, ocasionando inseguridad jurídica en el sistema de justicia y la vulneración a los derechos de los procesados y actores. 2) Se establece en la Constitución la obligación de que toda decisión de un funcionario público deberán ser motivados. En caso de incumplimiento el servidor responsable será sancionado y la resolución será anulada. 3) Entre los principales problemas que se genera cuando las resoluciones, sentencia, fallos de llamamiento entre otros, no son debidamente motivados es su nulidad, porque a su vez los procesos penales se retraen a su sentido original, teniendo que instaurarse un nuevo proceso, aspecto que significa la erogación de ingentes recursos económicos por parte del Estado y de las partes involucradas. 4) Los jueces son responsables de motivar debidamente las resoluciones exponiendo sus puntos de vista siempre que se ajusten a los antecedentes de hecho y la correcta aplicación de los fundamentos de derechos, dictando resoluciones que se enmarquen en lo razonable, lógico y comprensible, para que los procesos sean resueltos satisfactoriamente y brinden seguridad jurídica y confianza en el sistema de justicia. 5) Las razones por las cuales se determina una resolución, es que no solo se motiva por simple interpretación del derecho, sino por un proceso mental que exterioriza un proceso intelectual del juez, por lo cual esto no solo hace la garantía de la defensa de un juicio, sino la esencia del régimen democrático, toda vez que a los sujetos de derecho no se les pueden privar de conocer las razones por las cuales determinaron dicha resolución

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Definiciones

La doctrina establece a la acción como el derecho a perseguir lo que nos es debido; empero esta palabra tiene varios significados. Couture (Citado en Bautista, 2013) ilustra que: i) es utilizado como sinónimo del derecho subjetivo material y se hace realidad en el proceso, en ocasiones se ha dado el caso que el demandado contesta la demanda señalando que el actor acrece de acción; ii) esta palabra se usa en la pretensión al señalar que o cuál es su petición del actor; y iii) esta palabra es también entendida como el desarrollo o la apertura de un proceso, al ingresar el escrito de la demanda el aparato jurisdiccional cumple la función de activarse en función del proceso o la causa en cuestión.

A través de este derecho se exige al Estado que tutele los derechos, ante ello el órgano competente y jurisdiccional brindará tal protección cuya finalidad es resolver y dar solución al conflicto jurídico. (Hurtado, 2009).

El derecho de acción es subjetiva y objetiva, la primera propia del accionante o demandante que pretense en un juicio se le reconozca un derecho y segundo ya que es este aparato judicial el que actúa promoviendo tutela a las partes.

2.2.1.1.2. Características

La doctrina la reconoce como: i) abstracta, ii) subjetiva, es propia del ser o de un tercero (representación); iii) público, por la misma facultad que tiene el estado de brindar tutela jurisdiccional efectiva; iv) autónoma, propia e independiente para dirigirla al estado; y v) indisponible, ya que es irrenunciable para toda la vida. (Hurtado, 2009).

2.2.1.1.3. Clasificación del derecho de acción

La doctrina reconoce que la acción puede dividirse en tres partes: A.- Por el Proceso: i) de conocimiento, en función de decretar el derecho: a) condena (obligación de dar o hacer); b) constitutiva (crea o modifica una situación jurídica); c) declarativa

(declara una relación jurídica); ii) de ejecución, por derivar de un título ejecutivo; y iii) precautoria, balances que establece el magistrado conforme al proceso y la litis. B.- Por el derecho, se sostiene en reales, personales y mixtas; C.- acciones civiles y penales, es decir conforme a su naturaleza y competencia. (Manual de Derecho Procesal Civil, 2010).

2.2.1.1.4. La acumulación de acciones y pretensiones

Es un proceso puede existir acumulación subjetiva y objetiva, el primer referente a la acción en contra de varios sujetos y la segunda una acción que deviene en varias pretensiones. Devis (s.f.) explica que dicha acción puede devolverse es decir de ser demandado pasa hacer demandante, debido a su contestación.

2.2.1.1.5. El derecho de contradicción

La contradicción es parte de un debido proceso, configurado por el principio de contradicción que es de defenderse ante una pretensión que es inequívoca o absurda.

2.2.1.1.6. Naturaleza Jurídica del derecho a la contradicción

Este derecho se reproduce o configura cuando la pretensión y la contestación a ella es admitida, puede que no exista razón del pretendiente; lo relevante es que el demandado se oponga y proponga o no excepciones; viene hacer un derecho abstracto y fundamental conforme el art. 29° de la Carta del Estado, hallándose inmerso en el principio de igualdad de armas o igualdad de las partes. (Manual de Derecho Procesal Civil, 2010).

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Conceptos

Bautista (2013) explica que es aquella actividad del estado a través de los diferentes distritos judiciales, impulsada por los particulares con interés y protegidos por la Carta del Estado, a su vez estos órganos públicos se rigen por su ley. La jurisdicción viene hacer el lugar donde ocurre el hecho, controversia o vulneración de un derecho, en ese sentido el concepto jurisdicción abarca el lugar

donde los magistrados, especialistas legales, secretarios y otros con competencia y facultades desarrollan un proceso dentro de las exigencias legales.

2.2.1.2.2. Elementos

Hurtado (2009) sostiene que son cinco: i) la notio, elemento indispensable para conocer cuál es la causa del litigio, claro está en razón de conocer si la pretensión tiene relevancia jurídica; ii) la vocatio, porque con ella se obliga a los litigantes a personarse al proceso para su posterior solución; iii) la coertio, facultad por parte del estado al juzgador para que emplee y use los medios necesarios con la finalidad que sus decisiones sean cumplidas; iv) la indicium, con este elemento se logra resolver la causa en cuestión, mediante una decisión que posteriormente se vuelve en cosa juzgada; y v) la executio, poder que tiene todo magistrado y conforme a su competencia para ejecutar sus fallos.

Estos elementos son importantes para la comunidad jurídica en el sentido de conocer todo el proceso desde un principio hasta el final del mismo, con estas facultades el magistrado dirimirá las controversias sin miramientos o temores.

2.2.1.2.3. Clasificación de la jurisdicción

Se divide en: i) ordinaria y extraordinaria, porque comprende todas las materias y en las distintas competencias; y la extraordinaria porque comprende solo algunos casos especiales establecidos en la ley; ii) arbitraje, porque cumple el mismo fin, dilucidar una situación o controversia jurídica; iii) penal, es la que dirime la vulneración a uno o varios bienes jurídicos protegidos con sentencias absolutorias o condenatorias en un centro penitenciario; iv) contenciosa, donde se dilucidan resoluciones de las entidades públicas que son en ocasiones contrarias a derecho; v) propia y delegada, porque es propia del juez titular y delegada porque puede ser encargado a otro juez; vi) administrativa, porque contempla todas las actuaciones en etapa administrativa entre el ente público y el administrado; vii) militar, de carácter castrense, es decir faculta a las fuerzas militares a resolver sus conflictos internos; y viii) comunidades campesinas, facultad para la comunidad campesina, regulada por el art. 89° de la Carta del Estado. (Bautista, 2013).

2.2.1.2.4. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

2.2.1.2.4.1. Unidad y exclusividad

Facultad que tiene solamente los entes encargados de administrar justicias, nadie puede resolver más que el Poder Judicial. Monroy (citado en Bautista, 2013) refiere: “la única posibilidad de que un órgano jurisdiccional –un juez- pueda cumplir a cabalidad con su función social de resolver conflictos de intereses y procurar la paz social”. (p. 356).

Dicho principio establece que el estado es el único ente u organismo encargado de administrar justicia, ya que no existe otro organismo la cual pueda desarrollar dichas prerrogativas, a excepción de la jurisdicción de los militares.

2.2.1.2.4.2. Independencia jurisdiccional

El fin de este principio es lograr una correcta administración de justicia, ante ello los magistrados son autónomos e independientes y solo están sujetos a la ley, por ende, pueden resolver libremente apreciando la ley, la norma y jurisprudencia. (Manual de Derecho Procesal Civil, 2010).

Principio que tiene por finalidad dar a conocer la independencia procesal, es decir que nadie puede obligar, coaccionar, intervenir en su favor, con las decisiones que emitan los magistrados, estos resuelven sin miramientos más que el de la justicia.

2.2.1.2.4.3. Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Garantía que tiene todo justiciable en función de resolver alguna pretensión. Guasp (citado en Águila, 2010, p.30) enseña: “(...) es el derecho de toda persona a que se le haga justicia, a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por el órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas. Principio que envuelve una serie de derechos procesales y sustantivos.

2.2.1.2.4.4. Publicidad

Todo proceso debe estar abierto a la presencia del público, sin restricción alguna, salvo algunos casos donde exista la privacidad del caso

2.2.1.2.4.5. Principio de motivación

El magistrado al pronunciarse sobre la cuestión deberá explicar con enunciados las cuestiones de hecho y de derecho que dieron pie a su fallo, ante ello los justiciables tienen la facultad para interponer el medio impugnatorio correspondiente cuando esta decisión cause estado. (Bautista, 2013).

Todas las resoluciones emitidas por un órgano judicial, se debe aplicar la motivación de esta, aplicando las normas que la ley establece, y así mismo tener un lenguaje claro y preciso donde los sujetos procesales lleguen a entender dicha resolución.

2.2.1.2.4.6. Pluralidad de la instancia

Quiroga (citado en Bautista, 2013) enseña que es una garantía para el litigante en el sentido que cada juzgador una vez terminado el proceso, este fallo sea revisado, siendo que este es un derecho de la libertad de la impugnación.

Ante una decisión que cause estado los litigantes pueden interponer un recurso impugnatorio para que sea el propio juez que la emitió revise la causa o un superior en grado también lo haga, todo conforme a los recursos y remedios que existen en la ley.

2.2.1.2.4.7. No dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley

Aplicable ante un proceso donde no hay norma y la necesidad de su existencia o al existir deficiencia de la ley para tal o cual caso (oscuridad), el magistrado no puede dejar de resolver, está en la obligación de aplicar los principios del derecho, a también el derecho consuetudinario. (Bautista, 2013).

Al existir en un caso concreto algún vacío legal, este no puede detenerse, más bien debe el juez encargado del proceso, seguir adelante dicho proceso y no se debe detener por ningún motivo.

2.2.1.3. La competencia

2.2.1.3.1. Conceptos

Es el conjunto de facultades que la ley declara para una mejor administración de justicia, en función de cada juzgador o colegiado para ejercer ciertas atribuciones. (Bautista, 2013). Las cuales podrán ser desarrolladas en el proceso, ningún juez puede irrogarse o emitir un pronunciamiento fuera de su competencia.

La competencia es atribuida a cada juzgador en cuanto al conocimiento del caso en cuestión, por ello un juez competente en lo laboral, no puede resolver una pretensión de alimentos, ya que no tiene la competencia para dilucidar la controversia.

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia

Prescrita por la norma civil, referida a la competencia en el Capítulo I, Título II, Sección Primera del Código Adjetivo, este capítulo I, indica las diferentes competencias en materia civil, entre ellas se tiene, territorio, facultativa, etc.

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil

La doctrina establece según las siguientes competencias: a) objetivo, en relación a la materia, naturaleza o cuantía; b) subjetivo. c) territorial, esta puede ser: i) domiciliaria (por el lugar donde habitan o se desató la litis); ii) real (por considerar a los bienes donde nace la litis); y iii) contractual (lugar y magistrado con competencia del contrato); d) funcional, competencia de los magistrados en cuanto a sus funciones y conocimiento en cuanto a la litis; y e) conexión, por pertenecer y tener competencia en alguna acumulación objetiva o subjetiva, en relación a la pretensión principal. (Manual de Derecho Procesal Civil, 2010).

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio

Al estudiar el expediente elegido sobre desalojo por ocupación precaria, cuya legalidad está señalada en el art. 585° del Código Procesal Civil, en vía proceso sumarísimo y por ser un proceso contencioso la competencia corresponde conforme se ha investigado la LOPJ en el art. 49° a los juzgados civiles, en concordancia con

el art. 547° tercer párrafo del Código Adjetivo, que afirma que es competencia de un proceso por desalojo los Juzgados Civiles.

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Conceptos

Hurtado (2009) expresa que según la doctrina la pretensión puede ser material, facultad del accionante o recurrente en contra del demandado solicitándole algo; y la pretensión procesal, que viene hacer el mismo procedimiento en sí, como parte integrante de la demanda, a través del juzgador.

Sin embargo, Guimaraes (2004) es la aptitud de requerir o exigir de otro; es decir, que la aptitud viene a indicar la posición propia del pretendiente o solicitante, siendo esta una capacidad y facultad para la exigencia de algo, asimismo este actor tiene el poder que configura la justificación de la exigencia, por lo consiguiente el verbo exigir, indica el ejercicio de la pretensión, a su vez toda pretensión contiene exigir, y quien exige pide algo a alguien.

Pretensión significa pedir algo, en ese sentido está inmerso en la facultad que tiene todo justiciable y conforme la tutela efectiva que brinda el Estado para interponer un escrito pidiendo algo de acuerdo a los fundamentos de hecho y de derecho que procese.

2.2.1.4.2. Elementos de la pretensión

El Doctor Hurtado (2009) enseña los siguientes: i) subjetivos, contiene al sujeto; a) activo, es el pretensor o accionante que impulsa el proceso con la demanda y su respectiva pretensión, así como tiene este la facultad para cesar o dar por concluido la causa, antes de que el juzgador emita su decisión final o desistirse de seguir el proceso; y b) pasivo, viene hacer el demandado contra quien se formula la pretensión, siendo a su vez el destinatario de la pretensión procesal, teniendo la capacidad para contradecir la misma; ii) objetivos vienen hacer el petitorio en su propia dimensión, es decir, lo que se busca del proceso y el cumplimiento que dé solución a la controversia.

2.2.1.4.3. Acumulación de pretensiones

Según la norma procesal es aquella que puede ser objetiva o subjetiva. Águila (2010) refiere: “(...) la institución procesal que se presenta cuando concurre una pluralidad de personas o de pretensiones en un proceso”. (p. 69). Es decir, cuando existen varias personas exigiendo algo, se tiene a la figura acumulación subjetiva activa; y cuando existe varias pretensiones por medio de una sola persona (actor) es la figura de acumulación objetiva.

2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

De la parte demandante

La demandante R.S.P. con fecha 20 de marzo del año 2012, presenta ante el Juez Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Huaura la demanda de desalojo por ocupación precaria contra J.B.O., manifestando en su petitorio:

Que teniendo la representatividad legal y legitimidad e interés para obrar interpongo demanda contra J.B.O. para que con sentencia debidamente motivada se sirva disponer el desalojo del Lote 13 de la Mz. D de la Urbanización El Progreso con un área de 180 m² el mismo que se encuentra ubicado en el Distrito de Carquín, por ser la propietaria, toda vez que el demandado no cuenta con título alguno, demanda el cual se deberá tramitar con la expresa condena de costos y costas del proceso

De la parte demandada

El demandado con fecha 21 de mayo del año 2012 contesta la demandada siendo su pretensión se desestime la pretensión de la demandante disponiendo el archivamiento de la demanda proponiendo Recurso de excepción por oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Conceptos

Águila (2010) explica conforme a la teoría pura, es aquel conjunto de actuaciones realizadas por los entes públicos en aplicación y creación de la norma, (legislativo, administrativo y jurisdiccional); y la teoría propiamente dicha conceptúa que son

aquellos actos coordinados y sucesivos realizados por los órganos competentes conforme a ley y los demás sujetos que intervienen en él.

Es una correlación o secuencia de actos que se desarrollan en forma progresiva, cuyo objetivo es resolver mediante juicio la causa en controversia por el magistrado competente. (Manual de Derecho Procesal Civil, 2010). En ese sentido en el proceso intervienen las partes litigantes, el juzgador y auxiliar judicial, dando legalidad a todas las actuaciones procesales.

2.2.1.5.2. Características del proceso

La doctrina enseña que son: a) coordinados, al guardar una relación estrecha entre sí, es decir, son independientes pero vinculados por un resultado (sentencia); b) sucesivos, por ser consecutivos en el orden que les corresponde, al ser correlativo, dependiendo uno del otro. (Manual de Derecho Procesal Civil, 2010).

2.2.1.5.3. Naturaleza jurídica del proceso

La doctrina considera que existen varias teorías que conceptualizan esta naturaleza del proceso, por ejemplo, la teoría que refiere al juicio como un contrato, y ante el silencio de la ley procesal sobre ello, la nulidad del contrato sería aplicable al derecho procesal. (Manual de Derecho Procesal Civil, 2010).

2.2.1.5.3.1. Teorías sobre la naturaleza jurídica del proceso

Entre las principales se tiene: i) contractual, acuerdo de voluntades entre las partes (demandante-demandado) con la aprobación de un tercero en función de solución a la controversia; ii) cuasicontrato, cuando existía litis y no había un acuerdo, en ese sentido el juzgador resolvía la controversia; iii) situación jurídica, porque la solución del conflicto sostenía el estado, era obligación de un magistrado, pero al no observarse este deber existían responsabilidades.; iv) institución, porque las voluntades se actúan en el proceso, y el juzgador en su decisión, es decir el recurrente en su pretensión y el sujeto pasivo oponiéndose a tal situación; y iv) relación jurídica, porque centraliza sus fundamentos en los justiciables. (Manual de Derecho Procesal Civil, 2010).

2.2.1.6. El proceso civil

2.2.1.6.1. Definiciones

En líneas precedentes se ha analizado el proceso de forma lata; empero al investigar el proceso civil, se tiene que es aquel derecho que tiene la persona inmersa en una controversia patrimonial o extrapatrimonial. Águila (2010) sostiene: “Es el método para llegar a la meta”. (p. 17). Es decir, que se inicia con el escrito sustentando una pretensión que al final resolverá el juzgador.

Sin embargo, Couture (citado en Monroy, 1996) refiere: “(...) serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante un juicio de autoridad, el conflicto sometido a su decisión”. (p. 102).

Se entiende al proceso civil como la facultad que tiene la sociedad para accionar ante el órgano respectivo en función de que este ente público de fin al conflicto, mediante un proceso aplicando los derechos adjetivos y sustantivos.

2.2.1.6.2. El proceso según su función

La doctrina prevé tres procesos: i) de cognición, por ser una pretensión discutida, derivándose en: a) proceso de conocimiento, caracterizada por ser amplia en cuestión de plazos para por ejemplo contestar una demanda, pretensiones complejas y de cuantía superiores a las demás pretensiones; b) abreviado, donde el proceso es corto y simple, viniendo a sanearse el proceso y la conciliación en una sola audiencia; c) sumarísimo, controversias donde es urgente la tutela por parte del Poder Judicial, donde el saneamiento del proceso, conciliación y actuación de pruebas se realiza en una sola audiencia; ii) de ejecución, proceso que tiene por fin, realizar o hacer efectivo en forma breve y coactiva, en la decisión del magistrado o por mandato de la ley; y iii) cautelares, su función es que el magistrado asegure el efecto cumplimiento de la futura decisión. (Águila, 2010).

2.2.1.6.3. Elementos del proceso civil

Existen una serie de principios y derechos los cuales son aplicados en los diferentes procesos existentes en la norma procesal civil, entre los más importantes se tiene:

2.2.1.6.3.1. Derecho al juez natural

Este derecho consagra la facultad que tiene el magistrado para conocer y ser responsable de la situación litigiosa. El Tribunal Constitucional manifiesta que este derecho tiene dos exigencias: i) que el juez o colegiado tenga potestad jurisdiccional; y ii) que la jurisdicción y la competencia estén reguladas por la ley, es decir, la norma ya lo establezca, antes del proceso. (Hurtado, 2009).

Todo juzgador tiene una competencia, por ende, el juez natural es aquel que está facultado por ley para dirigir el proceso; ante una situación que ponga en riesgo la decisión, sea éste, porque el juez es pariente de uno de ellos o porque tiene alguna relación jurídica con el caso, ante ello el juez debe inhibirse del proceso.

2.2.1.6.3.2. Derecho a ser oído

Manifiestar su posición, no solo oralizada y ante el juzgador, sino también mediante los escritos correspondientes a la causa. Hurtado (2009) añade que las partes tienen este derecho proponiendo todas las defensas que se encuentran en el ordenamiento legal.

Mayormente utilizado en la vía penal, empero en un proceso civil los justiciables también pueden hacer uso de este derecho, es decir pedir la palabra en función de detallar o relatar los hechos acontecidos por ser ellos las personas directas involucradas en la controversia.

2.2.1.6.3.3. Derecho al plazo razonable

Inmerso o concordante con el principio de celeridad procesal, en cuanto a todo actuado y diligencia que se realice. Hurtado (2009) indica que los litigantes no pueden estar a merced del juzgador en cuanto a esperar que dicte o emita su decisión cuando quiera, sino que estos actos procesales deben encuadrarse dentro de los plazos que exige la ley.

El plazo razonable es sinónimo del debido proceso, toda actuación procesal o diligencia debe ser exigida por los litigantes en el tiempo eficaz y razonable, en función de una buena administración de justicia.

2.2.1.6.3.4. Derecho a la asistencia de letrado

Este derecho es propio y obligatorio, si bien el derecho a la pretensión y la tutela la tiene el accionante o la parte contraria, también es cierto que necesita de la ayuda del letrado. Hurtado (2009) sostiene que la presencia de un abogado es necesaria para “(...) garantizar un adecuado ejercicio del derecho (...)” (p. 60).

Toda persona inmersa en un proceso tiene la obligación de hacer valer su pretensión con firma de abogado, y esto se debe a la capacidad y exigencia de la norma procesal, cuyo fin es que el litigante pueda ofrecer o impugnar todo lo relacionado al derecho; para ello necesita la firma de letrado colegiado.

2.2.1.6.3.5. Derecho a la prueba

Las pruebas responden a la certeza en función de una pretensión o a contradecir la pretensión, todo justiciable debe ofrecer sus pruebas para que el juzgador las examine, sanee el proceso y emita una decisión.

2.2.1.6.3.6. Derecho a impugnar

Este derecho procesal tiene como fin que las decisiones pueden ser revisadas por el hecho ser actos humanos sujetos a error. Hurtado (2009) entiende que es la garantía que tienen los justiciables ante una decisión arbitraria por parte del magistrado o colegiado, su función es tener un control de la sentencia en cuanto al error judicial o falta de motivación.

Impugnar significa pretender que un juez superior examine la situación jurídica que para el impugnante no ha sido resuelta a cabalidad o en todo caso causa agravio o estado al litigante.

2.2.1.6.3.7. Derecho a la instancia plural

El sistema procesal civil –en general- todavía no reconoce legalmente la posibilidad de ejecutar una sentencia apelada, pues uno de los pilares fundamentales lo constituye la doble instancia, barrera importante para evitar que una sentencia apelada sea ejecutada, (...). (Hurtado, 2009, p. 63). En ese sentido, este derecho da la posibilidad de que el o los litigantes sostengan nuevamente en otra instancia sus pretensiones impugnadas de acuerdo a la motivación del juez o de no haberse pronunciado sobre lo pedido en primera instancia.

El derecho a la instancia plural se debe a que el litigante se siente insatisfecho con la decisión emitida en un primer momento, empero la insatisfacción versa sobre un derecho o pretensión que no ha sido resuelto a cabalidad, en ocasiones el juzgador aplicó mal la norma o su decisión es ambigua, gaseosa, no se sustenta, en fin, la indebida motivación es el resultado para ir a otra instancia que reexamine el fallo del aquo.

2.2.1.6.3.8. Derecho a la publicidad en el proceso

La publicidad es un derecho y un deber, el primero para dar a entender, conocer la transparencia en beneficio de los litigantes o terceros ajenos al proceso, siempre y cuando tengan el favor del juzgador para estar presentes, y los segundos es un deber del magistrado que sus actuaciones sean públicas en beneficio de la sociedad.

Derecho que confiere la potestad del magistrado en función de un manejo limpio y accesible a la buena administración de justicia, anteriormente las actuaciones civiles eran en estricta reserva, si bien eso no se ha perdido, hoy en día cualquier persona está en el derecho de escuchar la decisión de un juez que tiene la causa.

2.2.1.6.3.9. Derecho a resolución motivada, razonable y congruente

Este derecho es parte del debido proceso, toda resolución que se emita por parte del magistrado tiene que fundamentarse en el derecho, las pruebas y los hechos, debe existir congruencia entre lo que se dicta y lo que se ha pretendido.

2.2.1.7. El Proceso Sumarísimo

2.2.1.7.1. Conceptos

Hernández y Vásquez (2013) sostienen que es un proceso donde se encuentran un conjunto de limitaciones impuestas, que tiene por finalidad abreviar los plazos procesales, como por ejemplo en materia probatoria, así como también es factible esta vía procedimental cuando la cuantía no supere lo que determina la ley.

Este proceso tiene requisitos de procedibilidad, asimismo se caracteriza por la premura en resolver, y esto, se debe, porque la situación en controversia es apremiante como por ejemplo el proceso de alimentos, o el desalojo.

|2.2.1.7.3. La demanda y la contestación de la demanda en el proceso en estudio

Demanda

La demandante R.S.P. con fecha 20 de marzo del año 2012, presenta ante el Juez Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Huaura la demanda de desalojo por ocupación precaria contra J.B.O., manifestando en su petitorio:

Que teniendo la representatividad legal y legitimidad e interés para obrar interpone demanda contra J.B.O. para que con sentencia debidamente motivada se sirva disponer el desalojo del Lote 13 de la Mz. D de la Urbanización El Progreso con un área de 180 m² el mismo que se encuentra ubicado en el Distrito de Carquín, por ser la propietaria, toda vez que el demandado no cuenta con título alguno, demanda el cual se deberá tramitar con la expresa condena de costos y costas del proceso

Fundamenta su petición en lo siguiente:

- La demandada manifiesta que para ejercer la demanda se encuentra debidamente autorizada por la Comunidad campesina de Carquín, conforme al mandato de poderes debidamente inscrito en la Partida N° 40008857 de los Registros Públicos de Huacho vigente
- La Comunidad Campesina de Carquín de acuerdo a ley es autónoma, teniendo a su asamblea comunal como autoridad máxima y que la directiva conforme al estatuto y de acuerdo a ley, se encuentra obligada a velar por el cumplimiento de los acuerdos que esta llega.
- Que, con fecha 11 de enero del 2003 se llevó a cabo la Asamblea General

Extraordinaria donde por unanimidad se acordó Descalificar y Destituir (expulsar) a P.A.B.O. por haber participado en actos contra la directiva de la Directiva de la Comunidad Campesina de Carquin en consecuencia se acuerda destituir y expulsarla y que los bienes comunales que venga ocupando P.A.B.O. sean revertidos a favor de la comunidad.

- Que con fecha 22 de febrero del año 2003 se llevó a cabo la Asamblea Extraordinaria donde después del debate correspondiente se acuerda Ratificar la sanción impuesta por unanimidad en la sesión de fecha 11 de enero del año 2003 entre otros a P.A.B.O. ratificando el acuerdo de aprobar íntegramente dicho pedido.
- Que con fecha 26 de abril del año 2003 se llevó a cabo la Asamblea General Extraordinaria donde en la orden del día se ve el caso de los descalificados, destituidos y expulsados, optando la asamblea por unanimidad que cualquier acción de los descalificados y expulsados ya fue sancionado con la voluntad decisiva de los comuneros.
- Que en vista de que la señora P.A.B.P. se retiró del terreno por haberlo acordado en asamblea, a la fecha su hermano J.B.O. ha tomado posesión del bien, este sin tener documentación alguna que acredite ser el propietario o posesionario de dicho bien materia de Litis pero que hasta la fecha este hace caso omiso al llamado de la directiva.

Contestación de la demanda

El demandado con fecha 21 de mayo del año 2012 contesta la demandada siendo su pretensión se desestime la pretensión de la demandante disponiendo el archivamiento de la demanda proponiendo Recurso de excepción por oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda.

Fundamenta su petición en lo siguiente:

1. Que, la pretensión admitida por el juzgado no cumple con el requisito previsto por el art. 424 inc 5 y 6 del Código Procesal Civil vigente al señalar que el suscrito viene ocupando el lote N° 13 de la Mz D de la Urbanización el Progreso

no siendo lo correcto conforme lo acredita con la Constancia de Certificación Domiciliaria otorgado por la Gobernación Distrital de Carquín.

2. Que, conforme se advierte en la pretensión la accionante demanda el desalojo del inmueble ubicado en la Urbanización El Progreso Ms D, Lote 13 en el Distrito de Carquín aseverando contar con los planes de ubicación y Subdivisión de Lotes adjuntados a la pretendida demanda, lo cual no se ha acreditado en la demanda, desconociéndose la ubicación y el lugar exacto del inmueble a desalojar.

2.2.1.7.4. El Desalojo en el Proceso Sumarísimo

“El proceso de desalojo está destinado a obtener la restitución de un predio ocupado por una persona, en los distintos supuestos en que es procedente, de tal manera que consentida o ejecutoriada la sentencia, el lanzamiento se ejecutará contra todos los que ocupan el predio”. (Cas. N° 947-98-Ancash)

Falcón (citado por Hinostroza, 2012):

El desalojo (denominado desahucio), a criterio de Enrique Falcón, “... importa la exclusión de cualquier ocupante de una propiedad cuya obligación de restituir sea exigible y no se limita a las locaciones, si bien en las mismas es donde mayor incidencia tiene...” (p. 207)

2.2.1.7.5. Las audiencias en el proceso

2.2.1.7.5.1. Definiciones

La audiencia es relevante porque regula el desarrollo del proceso, teniendo como estribo y aplicando el magistrado los derechos fundamentales y los principios procesales que contiene toda audiencia. (López, 2010).

Sirven para los litigantes oír al juzgador, así como también expresar sus inquietudes en cuanto al proceso, los litigantes y sus patrocinantes puede solicitar al juez civil, por el principio de oralidad y defensa relatar los hechos y opinar en cuanto a alguna controversia en el proceso.

2.2.1.7.5.2. Regulación

Tipificado por el Código Procesal Civil en el art. 141 ° y 468 °; en los primeros señala los días y horas de las actuaciones judiciales, en los segundos establece la forma de la audiencia conciliatoria y la fijación de los puntos controvertidos.

2.2.1.7.5.3. La audiencia en el proceso judicial en estudio

Habiendo estudiado el expediente N° 00447-2012-0-1308-JR-CI-02, sobre desalojo por ocupación precaria, y tramitado en un proceso sumarísimo, se resolvió este proceso en audiencia única de saneamiento, pruebas y sentencia del proceso.

2.2.1.7.5.3.1. La Audiencia única

2.2.1.7.5.3.1.1. Definición

En esta audiencia única se configura una serie de principios como el de celeridad y economía procesal, de defensa, de concentración, de intermediación.

Véscovi (1984) sostiene que es única por lo apremiante del derecho en disputa, para ello se evita otra audiencia y se concentran y reúnen toda la actividad procesal en un solo acto.

Habiéndose admitido la demanda y/o la contestación, el juzgador emite una resolución donde cita a las partes para una audiencia única, donde se saneará el proceso, y los puntos controvertidos si los hubiere, para dar paso en ese instante a la conciliación, la cual puede ser ofrecida por el juzgador o por alguna de las partes, el desalojo por tratarse de un proceso sumarísimo, solo se estimará una audiencia.

2.2.1.7.5.3.1.2. Regulación

Prescrito por la norma procesal encontrándose en el art. 554° del Código Adjetivo.

2.2.1.7.5.3.1.2. La audiencia única en el caso en estudio

En el proceso en estudio la audiencia única se realizó en dos fechas; se inició a los 29 días del mes de agosto y continuó a los 27 días del mes de setiembre

.

En la primera fecha estuvieron presentes la parte demandante y la parte demandada.

El juez inicia la audiencia siendo el primer punto la Excepción planteada por la parte demandada:

Se admitió los medios probatorios aportados por el ejecpcionate Documentos: La constancia de certificación domiciliaria otorgada por la Gobernación de Carquin, las tomas fotográficas presentadas por la accionante y la carta notarial que obra como anexo en la demanda interpuesta y que contiene la certificación que no se ubicó al destinatario.

A continuación el juzgador admite los medios probatorios ofrecidos tanto por la parte demanda como por la parte demandante respecto de las excepciones propuestas y sus respectivas absoluciones.

El juez emite la Resolución N° 04 en la que resuelve desestimar la excepción declarando INFUNDADA la excepción de Oscuridad o ambigüedad en el modo de interponer la demanda,

En consecuencia, se declara SANEADO EL PROCESO y la existencia de la relación jurídica procesal válida. .

Puesto de conocimiento de las partes. El demandante, señala estar conforme con la presente resolución; en tanto que la parte demandada, manifiesta que interpone apelación, fundamentándola en la siguiente forma:

Acto seguido el señor Juez concede a esta parte el PLAZO de TRES DÍAS para que cumpla con presentar la tasa judicial por apelación de auto, bajo apercibimiento de tenerse por no interpuesta la impugnación.

RESOLUCION N° 04: Por lo que se declara SANEADO EL PROCESO y válida la relación jurídica procesal entre las partes.

CONCILIACIÓN.

No habiendo concurrido el demandado, no es posible arribar a una conciliación

FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS.

DETERMINAR: si la demandante es propietaria del inmueble materia de proceso

DETERMINAR: si el demandado se encuentra en posesión del inmueble materia de proceso.

DETERMINAR: si el demandado tiene título que justifique su posesión o se le haya extinguido el que tenía.

DETERMINAR: si es exigible la restitución del inmueble a la demandante.

Se admitieron y actuaron de los medios probatorios de la parte demandante:

Documentales: A los numerales 1 al 12 siendo estos medios probatorios: La copia legalizada de la inscripción registral N° 40008857, copia legalizada del registro de predios, copia del plano perimétrico y de ubicación, copia de primera inscripción de dominio en la ficha N° 050, copia de la anotación marginal de independización de un área de 172,341.29 m², copia del acta de fecha 11 de enero del 2003, copia del acta de fecha 26 de abril del 2003, copia del formulario 2216, carta notarial de fecha 28 de febrero del 2012, carta notarial de fecha 28 de Febrero del 2012 y la toma fotográfica de la fachada del inmueble del cual es materia de Litis; **ADMÍTANSE** y ténganse presente su mérito al momento de resolver.

DECLARACION: Al punto 13: declaración que deberá de absolver el demandado Jhonny Bazalar Oyola: ADMITASE, para cuyo efecto acompaña el pliego interrogatorio; **SE ADMITE** y no habiendo concurrido el Señor Representante Legal de la empresa demandada no es posible su actuación, debiéndose de tener en cuenta su conducta procesal.-

Se admitieron y actuaron de los medios probatorios de la parte demandada:

Documentales: A los numerales 1 al 3 siendo estos medios probatorios: la constancia de certificación domiciliaria otorgada por la Gobernación Distrital de Carquin, tomas fotográficas presentadas por la accionante y la carta notarial que obra en la demanda y que contiene la certificación que no se ubicó al destinatario; **ADMÍTANSE** y ténganse presente su mérito al momento de resolver.

Acto seguido, la parte demandante y demandada, a través de sus respectivos abogados, realizan los informes respectivos, en la presente causa.

Acto seguido, el Señor Juez, dispone se dejen los autos en el despacho para sentenciar.

Con lo que se dio por concluida la audiencia, cuya acta es firmada por el asistente, luego que lo hiciera el señor Juez; doy fe.-

2.2.1.7.5.3.1.2.3. Apelación a la excepción resuelta

El demandado apela la Resolución No. 5 dictada en la audiencia única, donde se resolvió entre otros declarar infundada la excepción propuesta por el demandado en la contestación de la demanda, manifestando que:

- Que la apreciación subjetiva aplicada a la resolución causal de la apelación interpuesta invocando la definición que hace la real academia española sobre falta de claridad del escrito del habla y la opinión de reconocidos juristas por quienes se guarda un gran respeto contraviniendo con el artículo IV de nuestro código civil que establece aplicación analógica de la ley establece excepciones o restringe derechos que no se aplica por analogía., invocación normativa sustentada en la jurisprudencia.
- Que la apelada le ha dado una connotación distinta a lo real que contiene la constancia de certificación domiciliaria expedida por el gobernador del distrito de Carquín a falta de puesto policial y Ministerio Público al referir que en ningún momento se certifica previa verificación de documentos sustentatorios se ha determinado que la dirección le corresponde al demandado. Por este certificado se desprende que la dirección en habitación ha sido debidamente constatado por el gobernador certificando y expresando en el referido documento lo cual constatamos que es cierto que el demandado tiene dirección en habitación lo cual es estrictamente concordante con lo previsto en el segundo párrafo del artículo IV del título preliminar del código adjetivo.
- Que la resolución apelada agravia el derecho del demandante en tanto no es justo dentro de un proceso en donde ni siquiera existen causales para ser emplazado como ocupante precario por no tener la posesión del inmueble demandado a desalojar.
- Asimismo que la apelada no ha considerado que debido a que el demandado

no posee el inmueble a desalojar, no existe una relación jurídica válida para continuar con el proceso razón por la cual deberá revocarse la apelada teniendo en cuenta que por la naturaleza del acto procesal está invalido el procedimiento sobre el fondo de la pretensión.

2.2.1.7.6. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.7.6.1. Definición

Viene hacer los hechos que sustentan una pretensión y los contradichos por la otra parte, por ejemplo, en la reconvencción. Carrión (2000).

2.2.1.7.5.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

1. Determinar si la demandante es propietaria del inmueble materia de proceso
2. Determinar si el demandado se encuentra en posesión del inmueble materia de proceso.
3. Determinar si el demandado tiene título que justifique su posesión o se le haya extinguido el que tenía.
4. Determinar si es exigible la restitución del inmueble a la demandante.

2.2.1.8. Sujetos del proceso

2.2.1.8.1. El Juzgador

Persona que tiene capacidad y funciones directrices en un proceso en el marco de la ley. D'onofrio (citado en Manual del Proceso Civil, 2015) argumenta: (...) Ante todo, el juez debe ser extraño a las partes (...); el juez representa un interés diverso, es decir, el del Estado en la actuación de la ley y, generalmente, en la composición del conflicto surgido entre las partes mediante la aplicación de una norma jurídica (...). (p. 11).

El juzgador es un ser propio en su voluntad y sujeto a la ley en aplicación de la justicia, esta investido del poder del Estado (Constitución) para administrar justicia en favor de la sociedad, sus atribuciones y competencias son diversas plasmadas en las leyes.

2.2.1.8.1.1. Facultades del Juzgador

La doctrina enseña que son cuatro: i) disciplinarias, porque puede obligar a los litigantes que redacten sus escritos con decoro, separar y retirar a las personas que perturben la audiencia y aplicar las sanciones disciplinarias correspondientes; ii) ordenatorias, tiene la facultad para pasar a la etapa que corresponde al proceso, vencido el plazo de este y corrige a pedido de parte cualquier error material, como los errores puramente numéricos aun en el trámite de la sentencia; iii) instructorias, ordena las diligencias que cree necesarias en función de esclarecer algún hecho contrario, sin vulnerar el derecho a la defensa; y iv) conminatorias, porque pueden imponer sanciones pecuniarias compulsivas y progresivas. (Manual del Proceso Civil, 2015).

2.2.1.8.2. Parte Demandante

Actor privado o público que pone en acción al órgano competente del Estado para buscar o pedir la tutela correspondiente a fin de encontrar en él, al final de un proceso una pretensión. Casarino (1983) enseña: “(...) es el dueño o no de ejercitar la acción (...)”. Es decir, que tiene la facultad para exigir ante el estado por medio del Poder Judicial una pretensión o un derecho que ha sido vulnerado o viene siendo vulnerado.

Toda persona que acude en un primer momento para accionar mediante un escrito a este aparato del estado, buscando en ella el principio de la tutela efectiva, así como también requiriendo a este poder, para que en un juicio pronto emita una decisión conforme a su pretensión.

2.2.1.8.3. Parte Demandada

Es aquella persona pasiva de una acción, que tiene la facultad de rebatir la situación planteada en su contra. Oderigo (1989) refiere: “(...) es la persona que a nombre propio resiste la actuación de la ley pretendida por aquel (...)”. (p. 187). En otras palabras, es el sujeto pasivo de la acción que tiene el poder para contradecir.

Se entiende por demandado a la persona que ha sido notificada como tal, por parte del órgano que lo emplaza, a pedido del recurrente. Su situación es compleja y puede ser declarado rebelde cuando bien notificado no contesta la demanda.

2.2.1.8.4. El Ministerio Público en el proceso civil

Está en función de la legalidad, representando y defendiendo en ocasiones ante los juzgadores las causas que sean públicas o privadas, además de velar por defender la legalidad, la moralidad y a las personas con falta de capacidad jurídica. (Gallinal, citado en Manual del Proceso Civil, 2015).

El fiscal representa al Ministerio Público, sus funciones son que se respete la legalidad y los derechos fundamentales de la persona, cumple un rol de dictaminador en algunos casos civiles o de tutela conforme a ley.

2.2.1.8.4.1. Facultades y Atribuciones del Ministerio Público en el proceso civil

Rocco (citado en Manual Procesal Civil, 2015, pp.128-129) aclara que las facultades o atribuciones puede ser tres: a) agente, porque se convierte en ejercitador de un derecho de acción que (...) compete a todo sujeto de derechos (...); b) interviniente, por tener la obligación de intervenir en la causa, cuando se discutan relaciones o estados jurídicos en que al lado del interés privado haya un interés público (...); y c) requirente, puede ocurrir siempre, en materias en que exista un interés de derecho público, que el Ministerio Público deba ser oído, a fin de que exprese su dictamen en una forma (...) que se llama requisitoria.

2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda

2.2.1.9.1. La demanda

Es aquel escrito que se interpone ante el órgano que verá la causa, la demanda tiene sus formalidades prescritas en el art. 424° - 425° del Código Procesal Civil. Prieto y Ferrandiz (1980) enseñan: “(...) que por sí mismo incoa un proceso y suministra al órgano jurisdiccional los elementos para la resolución, desde el punto de vista del actor. Esta es la demanda completa, normalmente exigida por ley, (...)” (p. 128).

La demanda es aquel documento que contiene una o varias pretensiones, interpuesta ante un juzgado competente para que de trámite al escrito

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda

Azula (citado por Hinostroza, 2012) manifiesta que:

“...La contestación de la demanda es un acto procesal realizado por el demandado, en virtud del cual expresa la conducta que asume frente a las pretensiones propuestas por el demandante y da respuesta a los hechos que la sustentan. En el sentido procesal del concepto, la contestación no es un acto de introducción, puesto que no da comienzo al proceso, pero sí adopta esa condición desde el punto de vista del tema u objeto de la decisión, por cuanto lo integra al fijarse o determinarse con él la conducta del demandado frente a la pretensión”. (p. 481)

Al respecto Carrión (2007) sostiene:

Por su naturaleza, constituye un medio procesal por el cual el demandado fija su posición frente a las pretensiones procesales propuestas por el actor y es el mecanismo mediante el cual aquél hace uso de su ineludible derecho de defensa frente a la demanda con la que se le ha emplazado. La ley no obliga al demandado a contestar la demanda, lo que hace es darle la oportunidad para contestarla y defenderse. Con la contestación de la demanda se patentiza lo que en doctrina se denomina la bilateralidad del proceso. El demandado tiene la oportunidad de hacer uso de su derecho de contradicción, se ha dicho que el derecho de contradicción no es sino una modalidad de plantear una pretensión procesal sui generis por parte del demandado, la que debe ser objeto de pronunciamiento en la sentencia. (p. 684)

2.2.1.9.3. La demanda, la contestación en el proceso judicial en estudio

a. La demanda

Con fecha 03 de agosto del año 2010 G.G.M.Vda. de M. en condición de copropietaria presenta ante el Juez Especializado de Turno en lo Civil demanda de desalojo por posesión precaria contra 5 personas: M.Y.P.M; M.E.C.CH.; M.M.H.; A.A.P.B.; y C.P.B. todos ellos domiciliados en el súb. Lote 9B de la Mz.200, Urbanización Surquillo, frente al Jr._ Víctor Mantilla (.Antes Santa Inés) Nos. 523, 527 y 533 de Distrito de Surquillo, Provincia y Departamento de Lima sobre Desalojo por ocupación precaria a efecto de que, previos los trámites de ley se ordene que los emplazados procedan a desocupar dicho inmueble destinado en su conjunto a depósito y otras actividades comerciales, en forma mancomunada, bajo apercibimiento de lanzamiento con descerraje y con auxilio de la fuerza pública, por los siguientes fundamentos:

II.-FUNDAMENTOS DE HECHO:

- 2.1.-En efecto, dicho inmueble primigeniamente fue de propiedad de mi señor padre. don Javier Emilio Gálvez Ochoa y a su fallecimiento hemos sido declarados por sus herederos legales y universales: su esposa doña Mercedes Estefanía Alarcón Valdivia y sus hijos llamados: Marco Antonio Gálvez Alarcón, Hilda Leonila Gálvez Vásquez, Azucena Linda Gálvez Vásquez, Gladys Gálvez Mogrovejo, Isabel Gálvez Mogrovejo, Olga Gálvez Arredondo, Emilio Aurelio Gálvez Arredondo, Javier Alejandrino Gálvez Arredondo; Zulema Emilia Gálvez Arredondo y Maria Salome Gálvez Villafuerte, conforme- se tiene de la sentencia de Declaratoria de Herederos expedida por el Vigésimo Juzgado Civil de Lima, Secretario Jorge Chávez R. de la Ciudad de Lima, la misma que fue inscrita en la Partida N° 41871563, Continuación Ficha N°.291816 de SUNARP.
- 2.2. El citado inmueble fue objeto de División y Partición entre los coherederos en dos secciones correspondiendo primero el Sub Lote 9A, de una extensión superficial de 160.50 mts.2 a los coherederos doña Mercedes Estefanía Alarcón Valdivia e hijo Marco Antonio Gálvez Alarcón, mientras tanto el segundo Sub Lote 9B al resto de los herederos y a la recurrente.
- 2.3.-Este segundo Sub lote 9B de 289.50 mts.2, está constituido por un corralón antiguo en que existían departamentos que con el transcurso del tiempo se deterioraron convirtiéndose en escombros y en ruinas pero que se encuentran ocupados mancomunadamente por los demandados sin que exista solución de continuidad por no existir construcciones de material noble sino compartimientos pequeños de material rústico como esteras y cartones.
- 2.4.-Hago presente que dicho inmueble tiene tres puertas de ingreso desde el Jr. Víctor Mantilla (antes Calle Santa Inés), pero que ya no existe ningún departamento por haberse derruido por acción del tiempo.
- 2.5.-Se debe tener en cuenta, que con ninguno de los demandados existe relación o vínculo contractual de arrendamiento, sin embargo no-se niega que eventualmente han venido aportando pequeñas cantidades de dinero para cubrir los gastos de conservación y mantenimiento.
- 2.6.-Como quiera que ese inmueble debe restaurarse y evitar multas por parte de la Municipalidad, por su estado ruinoso, es que en mi condición de copropietaria

he venido exigiendo a que los demandados procedan a desocupar, incluso recurrí a un Centro de conciliación Extrajudicial sin haber llegado a acuerdo alguno.

2.7.-Es por ello, que interpongo la presente demanda en condición de copropietaria junto con mis citados hermanos para que judicialmente se obligue a dichos demandados proceda a esa desocupación.

b. La contestación de la demanda

Siendo 5 las personas demandadas, encontramos que cada uno de ellos contestó la demanda; así tenemos:

- C.P.B., con fecha 08 de setiembre del año 2010 contesta la demanda negándola y contradiciéndola en todos sus extremos conforme a los siguientes fundamentos:
PRIMERO: Que, hago de conocimiento al Juzgado, que la demandante no ha probado su representación legal, ya que son varios hermanos, y se requiere que alguien lo represente Asimismo no se acredita el testimonio de la escritura pública de la propiedad o el título de propiedad del bien inmueble materia de sub - litis.

Dicho inmueble fue administrado por el Sr.J.E.G.O., más no me consta que es propietario ya que nunca me ha demostrado algún documento materia del inmueble.

SEGUNDO: Es cierto que el citado inmueble fue objeto de una división y partición entre los coherederos, ya que han adquirido los derechos y acciones sobre el inmueble en litigio, así mismo se indica a quienes les corresponden parte del inmueble ubicado en la calle: Víctor Mantilla N° 523, 527 y N° 533 del Distrito de Surquillo, según documento .adjunto a la demanda.

TERCERO: Me llama poderosamente la atención la presente demanda sobre desalojo por precariedad, dirigiéndola contra la recurrente por precariedad, del inmueble ubicado en la calle Víctor Mantilla N° 533 Dpto. 05 Distrito de Surquillo, ya que la demandada está viviendo más de 50 años y dentro del transcurso del tiempo he hecho mejoras en dicho inmueble asimismo es falso que este ocupando el inmueble sin justo título en la calle Víctor Mantilla N° 533

Dpto. 05, Distrito de Surquillo, por los considerándolos líneas arriba, quedando demostrado no tener la calidad de ocupante precario, actuando dentro del marco legal, pagando el alquiler del mismo, del mismo modo existe un contrato de arrendamiento del inmueble materia de sub-litis en el cual estamos frente a una duración indeterminada del arrendamiento, esto es, con tal norma no debe entenderse que no pueda pactarse renovación sino tan solo que, en caso de falta de acuerdo, y de prolongarse la presencia del arrendatario, debe entenderse la continuación del arrendamiento bajo sus mismas estipulaciones, pues conforme se ha establecido en reiteradas ejecutorias supremas aquella persona que fue arrendataria jamás puede ser considerada precaria desde que siempre existe la posibilidad de exigirle el pago de renta hasta la devolución efectiva del bien, supuesto que no va a ocurrir en el caso de un ocupante precario. Del mismo modo los recibos de pago de renta, no pueden ser considerados impertinentes para probar el título de arrendatario de la demandada en este proceso de desalojo, en el cual, por su naturaleza, basta el principio de prueba que en este caso se aplica teniendo a la vista los documentos precitados, por lo que son suficientes para formar convicción en el juzgador, lo que hace improcedente la demanda de desalojo por ocupación precaria; por lo que, bajo este fundamento, existe aplicación indebida del art. 911 del Código Civil, por ser contrato de arrendamiento de duración indeterminada.

Señor Juez, la demandada con fecha 06 de Noviembre del 2009, recibió una invitación de la demandante Sra. GLADYS GALVEZ MOGROVEJO VDA. DE VALDIVIESO, donde no llegamos a ningún acuerdo, por no ser ocupante precario, ya que soy inquilina desde 1960 aproximadamente.

Que, la condición expuesta anteriormente, la acredito adjuntando los recibos del alquiler del inmueble, ya que en forma PERIODICA pagábamos por la inmueble materia de este caso y además no existe el título de propiedad.

CUARTO: Dicha aseveración en este punto es completamente falso ya que contraviene flagrantemente a la verdad, sus argumentaciones es maliciosamente de mala fe, ya que en el inmueble en el cual está ubicado en la calle Víctor Mantilla N° 533 Dpto. 5 tiene una puerta y no tres como dice la demandante.

QUINTO: Que, si bien es cierto que actualmente estoy ocupando el predio sub-litis, también es cierto •que existe la legitimidad de la posesión, conforme fluye de los documentos anexados, demostrando el pago de la merced conductiva, a través de los recibos de arrendamiento cancelados, razón suficiente que justifica que no soy precario en la interposición de la presente demanda, asimismo existe un contrato de arrendamiento del año 1994.

SEXTO: Para que se determine la precariedad, debe considerarse la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien, y que el recurrente no tenga derecho alguno sobre sí mismo, de lo contrario el referido proceso no puede prosperar, por cuanto no se puede desconocer el derecho que pueda tener la demandada respecto al inmueble en litigio. Del mismo modo la casa -habitación que ocupo no está en estado ruinoso como lo indica la demandante ya que estoy viviendo más de 50 años, y dentro de ello se ha hecho mejoras en dicha propiedad.

SEPTIMO: La recurrente teniendo la condición de arrendataria nunca puede tener la condición de precaria, en mérito de los recibos de arrendamiento que estoy acompañando como pruebas, es que solicito a su despacho se sirva declarar IMPROCEDENTE LA DEMANDA INCOADA.

- El demandado A.A.P.B el 08 de setiembre del 2010 contesta la demanda negándola y contradiciéndola conforme a los siguientes fundamentos:

PRIMERO: Que, hago de conocimiento al Juzgado, que la demandante no ha probado su representación legal, ya que son varios hermanos, y se requiere que alguien lo represente; Asimismo no se acredita el testimonio de la escritura pública de la propiedad o el título de propiedad del bien inmueble materia de sub-litis.

Dicho inmueble fue administrado por el Sr. JAVIER EMILIO GALVEZ OCHOA, más no me consta que es propietario ya que nunca me ha demostrado algún documento materia del inmueble.

SEGUNDO: Es cierto que el citado inmueble fue objeto de una división y partición entre los coherederos, ya que han adquirido los derechos y acciones sobre el inmueble en litigio; así mismo se indica a quienes les corresponden parte del inmueble ubicado en la calle Víctor Mantilla N° 523, 527 y N° 533 del Distrito de Surquillo, según documento adjunto a la demanda.

- TERCERO: Me llama poderosamente la atención la presente demanda sobre desalojo por precariedad, dirigiéndola contra el recurrente por precariedad, del inmueble ubicado en la calle Víctor Mantilla N° 533 Dpto. 04 Distrito de Surquillo, ya que el demandado está viviendo más de 50 años y dentro del transcurso del tiempo ha hecho mejoras en dicho inmueble, asimismo es falso que este ocupando el inmueble sin justo título en la calle Víctor Mantilla N° 533 Dpto. 04, Distrito de Surquillo, por los considerándolos líneas arriba, quedando demostrado no tener la calidad de ocupante precario, actuando dentro del marco legal, pagando el alquiler del mismo, del mismo modo existe un contrato de arrendamiento del' inmueble materia de sub-litis en el cual estamos frente a una duración indeterminada del arrendamiento, esto es, con tal norma no debe entenderse que no pueda pactarse renovación sino tan solo que, en caso de falta de acuerdo, y de prolongarse la presencia del arrendatario, debe entenderse la continuación del arrendamiento bajo sus mismas estipulaciones, pues conforme se ha establecido en reiteradas ejecutorias supremas aquella persona que fue arrendatario jamás puede ser considerada precaria desde que siempre existe la posibilidad de exigir el pago de renta hasta la devolución efectiva del bien, supuesto que no va a ocurrir en el caso de un ocupante precario. Del mismo modo los recibos de pago de renta, no pueden ser considerados impertinentes para probar el título de arrendatario ,del demandado en este proceso de desajo, el cual, por su naturaleza, basta el principio de prueba que en este caso se aplica teniendo a la vista los documentos precltados, por lo que son suficientes para formar convicción en el juzgador, lo que hace improcedente la demanda de desalojo por ocupación precario; por lo que, bajo este fundamento, existe aplicación indebida del art. 911 del Código' Civil, por ser contrato de arrendamiento de duración indeterminada.

Señor Juez, el demandado con fecha 06 de Noviembre del 2009, recibió una invitación de la demandante Sra. G.G.M. VDA. DE V., donde no llegamos a ningún acuerdo, por no ser ocupante precario, ya que soy inquilino desde 1960 aproximadamente.

Que, la condición expuesta anteriormente, la acredito adjuntando los recibos del alquiler del inmueble, ya que en forma PERIODICA pagábamos por la inmueble materia de este caso y además rio existe el título de propiedad.

- CUARTO: Dicha aseveración en este punto es completamente falso ya que contraviene flagrantemente a la verdad, sus argumentaciones es maliciosamente de mala fe, ya que en el inmueble en el cual está ubicado en la calle Víctor Mantilla N° 533 Dpto. 4 tiene una puerta y no tres como dice la demandante.
- QUINTO: Que, si bien es cierto que actualmente estoy ocupando el predio sub-litis, también es cierto que existe la legitimidad de la posesión, conforme .fluye de los documentos anexados, demostrando el pago de la merced conductiva, a través de los recibos de arrendamiento cancelados, razón suficiente que justifica que no soy precario en la interposición de la presente demanda, asimismo existe un contrato de arrendamiento del año 1994.
- SEXTO: Para que se determine la precariedad, debe considerarse la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien, y que el recurrente no tenga derecho alguno sobre sí mismo, de lo contrario el referido proceso no puede prosperar, por cuanto no se puede desconocer el derecho que pueda tener el demandado respecto al inmueble en litigio. Del mismo modo la casa -habitación que ocupo no está en estado ruinoso como lo indica la demandante, ya que estoy viviendo más de 50 años, y dentro de ello se ha hecho mejoras en dicha propiedad.

SEPTIMO: El recurrente teniendo la condición de arrendatario nunca puede

tener la condición de precaria, en mérito de los recibos de arrendamiento que estoy acompañando como pruebas, es que solicito a su despacho se sirva declarar IMPROCEDENTE LA DEMANDA INCOADA

- M.M.H. con fecha 13 de setiembre del 2010 contesta la demanda contradiciendo en todas sus partes, por ser maliciosa y temeraria la acción civil promovida por el demandante y en su oportunidad se declare infundada por los siguientes fundamentos:
 1. En lo referente al punto II. Fundamentos de Hecho del numeral 2.1 expuesto por la demandante, debo manifestar que efectivamente el inmueble ubicado en la Urb. Surquillo constituido por el Sub Lote de terreno N° 9 de la Mz. 200 de una extensión superficial de 450 m² fue de propiedad de don Javier Emilio Gálvez Ochoa y a su fallecimiento fueron declarados como sus herederos legales y su esposa doña Mercedes Estefanía Alarcón Valdivia y sus 10 hijos; entre ellos la demandante Gladys Gálvez Mogrovejo Vda. de Valdivieso conforme aparece inscrito en la Partida Electrónica N° 41871563, continuación de Ficha N° 291816 de la Oficina Registra! de Lima y Callao de la SUNARP (Superintendencia Nacional de Registros Públicos).
 2. En lo concerniente al punto II Fundamentos de Hecho del numeral 2.2 debo precisar que se ajusta a la verdad, por cuanto el referido inmueble que se precisa en el acápite anterior fue objeto de División y Partición entre todos los herederos en dos secciones: 1) Sub Lote 9A de una extensión superficial de 160.50 m² que corresponde a dos coherederos: doña Mercedes Estefanía Alarcón Valdivia y Marco Antonio Gálvez Alarcón; y 2) El Sub Lote 98 de una extensión superficial de 289.50 m², corresponde a nueve (9) herederos, entre ellos la demandante Gladys Gálvez Mogrovejo Vda. de Valdivieso y sus coherederos Hilda Leonila Gálvez Vásquez., Azucena Linda Gálvez Vásquez, Isabel Gálvez Mogrovejo, Oiga Gálvez Arredondo, Emilio Aurelio Gálvez Arredondo, Javier Alejandrino Gálvez Arredondo, Zulema Emilia Gálvez Arredondo y María Salomé Gálvez Villafuerte.
 3. El punto 11. Fundamentos de Hecho del numeral 2.3, expresado por la demandante, no se ajusta a la verdad, toda vez que en el área de terreno del Sub

Lote 98 solamente se encuentra construido muchos cuartos y no departamentos, a base de material noble y rústico: Ladrillos, adobes, quinchas, carrizos, maderas, barro, etc. los que se encuentran en buen estado de conservación, donde la recurrente vive varios años en uno de los cuartos junto con su familia; y, el resto que son también cuartos independientes está habitado por la señora María Esther Cerquen Chavarría, Miguel Mendoza Huayhua, Ángel Américo Peña Bemabé y Cecilia Peña Bemabé y otras personas con la facultad de los coherederos del bien inmueble.

4. Con relación al punto II Fundamentos de Hecho del numeral 2,4, debo expresar en forma contundente que la demandante trata de sorprender a la autoridad jurisdiccional con argumentos falsos al manifestar que en el terreno materia de litis "EXISTÍAN VARIOS DEPARTAMENTOS QUE SE HAN DERRUIDO CON EL TIEMPO" pero, no da ninguna noticia de la existencia de varios cuartos donde viven muchas personas en condición de inquilinos y tiene varios accesos para ingresar a las viviendas-
5. Respecto al punto II. Fundamentos de hecho del numeral 2.5 expuesto por la demandante NO ES VERDAD, pues, la recurrente es INQUILINA y paga por el arrendamiento del cuarto a la misma accionante, y muchas veces a su hija Flor Valdivieso Gálvez, por tal razón la recurrente_ no tiene la posesión precaria en el predio, toda vez que existe un vínculo contractual de ARRENDAMIENTO y de buena fe, y, de la misma de manera el resto de las personas que ocupan los demás cuartos, ahora demandados en la presente causa.
6. Con referencia al punto II Fundamentos de Hecho del numeral 2.6, la demandante utiliza argumentos falsos, toda vez que el inmueble no es un momento nacional y menos tiene que -restaurarse, en vista que los cuartos donde vivimos no se encuentran en estado ruinoso, pues, están en buenas condiciones y habitables.
7. En cuanto al punto II Fundamentos de Hecho el numeral 2.7 efectivamente la demandante es co propietaria y han interpuesto la acción judicial materia de litis,

pero sin la participación de ocho (8) coherederos, del terreno donde se encuentran los cuartos donde vivimos con muchas familias.

8. Señor Juez, la recurrente es inquilina de la demandante y posee de buena fe el cuarto que me arrienda, pagando la renta correspondiente, por tanto no tengo Ja condición de posesionaria precaria y menos mis co demandados, quienes ocupan los demás cuartos pagando los arriendos que corresponde a la demandante.
 9. Señor Juez, es necesario poner en su conocimiento que la recurrente vive hace muchos años en la propiedad inmueble materia de desalojo y los arriendos los pagaba a la mamá de la Demandante, doña Mercedes Alarcón Vda. de Gálvez, identificada con DNI N° 08818602, otra veces a Gladys Gálvez Mogrovejo y posteriormente a la hija de ésta doña Flor Valdivieso Gálvez, actualmente finada, quien me entregaba recibos simples con su rúbrica.
- La demandada M.Y.P.M. el 08 de setiembre del 2010 contesta la demanda negándola y contradiciéndola en todas sus partes conforme a los siguientes fundamentos:
1. En lo referente al punto II Fundamentos de Hecho del numeral 2.1 expuesto por la demandante, debo manifestar que efectivamente el inmueble uhicad9 en la Urb. Surquillo constituido por el Sub Lote de terreno N° 9 de la Mz. 200 de una extensión superficial de 450 m2 fue de propiedad de don Javier Emilio Gálvez Ochoa y a su fallecimiento fueron declarados como sus herederos legales y su esposa doña Mercedes Estefanía Alarcón Valdivia y sus 10 hijos; entre ellos la demandante Gladys Gálvez Mogrovejo Vda. de Valdivieso conforme aparece inscrito en la Partida Electrónica N° 41871563, continuación de Ficha N° 291816 de la Oficina Registra! de Lima y Callao de la SUNARP (Superintendencia Nacional de Registros Públicos).
 2. En lo concerniente al punto II. Fundamentos de Hecho del numeral 2.2 debo precisar que se ajusta a la verdad, por cuanto el referido inmueble que se precisa en el acápite anterior fue objeto "de Divisa n y Partición entre todos los

herederos en dos secciones: 1) Sub Lote 9A de una extensión superficial de 160.50 m² que corresponde a dos coherederos: doña Mercedes Estefanía Alarcón Valdivia y Marco Antonio Gálvez Alarcón; y 2) El Sub Lote 98 de una , extensión superficial de 289.50 m², corresponde a nueve (9) herederos, entre ellos la demandante Gladys Gálvez Mogrovejo Vda. de Valdivieso y sus coherederos Hilda Leonila Gálvez Vásquez., Azucena Linda Gálvez Vásquez, Isabel Gálvez Mogrovejo, Olga Gálvez Arredondo, Emilio Aurelio Gálvez Arredondo, Javier Alejandrino Gálvez Arredondo, Zulema Emilia Gálvez Arredondo y María Salomé Gálvez Villafuerte.

3. El punto II. Fundamentos de Hecho del numeral ,2.3, expresado por la demandante, no se ajusta a la verdad, toda vez que en el área de terreno del Sub Lote 98 solamente se encuentra construido muchos cuartos y no departamentos, a base de material noble y rústico: Ladrillos, adobes, quinchas, carrizos, maderas, barro, etc. los que se encuentran en buen estado de conservación, donde la recurrente vive varios años en uno de los cuartos junto con su familia; y, el resto que son también cuartos independientes está habitado por la señora María Esther Cerquen Chavarría, Miguel Mendoza Huayhua, Ángel Américo Peña Bemabé y Cecilia Peña Bemabé y otras personas con la facultad de los coherederos del bien inmueble.
4. Con relación al punto II. Fundamentos de Hecho del numeral 2,4, debo expresar en forma contundente que la demandante trata de sorprender a la autoridad jurisdiccional con argumentos falsos al manifestar que en el terreno materia de litis "EXISTÍAN VARIOS DEPARTAMENTOS QUE SE HAN DERRUIDO CON EL TIEMPO" pero, no da ninguna noticia de la existencia de varios cuartos donde viven muchas personas en condición de inquilinos y tiene varios accesos para ingresar a las viviendas.
5. Respecto al punto II. Fundamentos de hecho del numeral 2.5 expuesto por la demandante NO ES VERDAD, pues, la recurrente es INQUILINA y paga por el arrendamiento del cuarto a la misma accionante, y muchas veces a su hija Flor

Valdivieso Gálvez, por tal razón la recurrente_ no tiene la posesión precaria en el predio, toda vez que existe un vínculo contractual de ARRENDAMIENTO y de buena fe, y, de la misma de manera el resto de las personas que ocupan los demás cuartos, ahora demandados en la presente causa.

6. Con referencia al punto II. Fundamentos de Hecho del numeral 2.6, la demandante utiliza argumentos falsos, toda vez que el inmueble no es un momento nacional y menos tiene que -restaurarse, en vista que los cuartos donde vivimos no se encuentran en estado ruinoso, pues, están en buenas condiciones y habitables.
7. En cuanto al punto II. Fundamentos de Hecho el numeral 2.7 efectivamente la demandante es co propietaria y han interpuesto la acción judicial materia de litis, pero sin la participación de ocho (8) coherederos, del terreno donde se encuentran los cuartos donde vivimos con muchas familias.
8. Señor Juez, la recurrente es inquilina de la demandante y posee de buena fe el cuarto que me arrienda, pagando la renta correspondiente, por tanto no tengo Ja condición de posesionaria precaria y menos mis co demandados, quienes ocupan los demás cuartos pagando los arriendos que corresponde a la demandante.
9. Señor Juez, es necesario poner en su conocimiento que la recurrente vive hace muchos años en la propiedad inmueble materia de desalojo y los arriendos los pagaba a la mamá de la Demandante, doña Mercedes Alarcón Vda. de Gálvez, identificada con DNI N° 08818602, otra veces a Gladys Gálvez Mogrovejo y posteriormente a la hija de ésta doña Flor Valdivieso Gálvez, actualmente finada, quien me entregaba recibos simples con su rúbrica.

2.2.1.10 La prueba

2.2.1.10.1. Conceptos

Suele llamarse a la prueba, valor probatorio en el sentido que servirá en un proceso para sostener una pretensión o rechazarla. Denti (citado en Manual del Proceso Civil,

Montero (2005) aclara que la prueba es una actividad tendiente a llevar ante el juzgador la firmeza de datos aportado por los justiciables en función de crear certeza, empero en algunos casos esa certeza deriva del estudio o convencimiento psicológico del juzgador, así como también de la propia norma procesal o sustantiva en relación a los hechos.

Viene hacer el aporte que las partes han ofrecido en su momento para el mejor esclarecimiento de la controversia y dentro de los plazos que exige la ley; esta prueba será valorada por el juez en cuanto y en tanto a la relación con el hecho expuesto.

2.2.1.10.2. Naturaleza Jurídica de la prueba

Es aquel acto jurídico procesal donde las partes la ofrecen con el derecho de acción que ostentan dentro de un proceso, están pruebas son ejercitadas, actuadas y exigidas dentro del correspondiente proceso, siempre que de tales surja controversia o haya incertidumbre jurídica, esta prueba adquiere relevancia y ejecutabilidad en el proceso. (Manual del Proceso Civil, 2015).

2.2.1.10.4. Finalidad de la prueba

Tiene por fin dar los alcances necesarios de certeza y convicción al magistrado para que este se pronuncie o falle conforme a la pretensión planteada, pero teniendo como aporte de convicción las pruebas. Cardoso (citado en Manual del Proceso Civil, 2015) añade que el fin es de convencimiento en favor del juzgador para la toma de su decisión.

2.2.1.10.5. Pertinencia de la prueba

La pertinencia está en función de los hechos que las partes sostienen. Zafra (citado en Manual del Proceso Civil, 2015, p. 400) refiere: “(...) medio propuesto en juicio para justificar una determinada alegación, produciendo la convicción judicial sobre ella, la idoneidad abstracta de dicho medio propuesto a la función procesal de acreditamiento de alegaciones”.

2.2.1.10.6. Oportunidad de la prueba

Según el Código Adjetivo Procesal las pruebas se ofrecerán en la postulación al proceso, requisito de la demanda (art. 424°. 10); de igual forma la contestar la demanda (art. 442°.1- 442°.5), en ese sentido las exigencias cumple el principio de la legalidad.

2.2.1.10.7. La carga de la prueba

La carga de la prueba es aportada por el accionante para sustentar su pretensión o el demandado para contrarrestar la pretensión. Gómez de Liaño y Pérez-Cruz (2000)

2.2.1.10.8. La valoración de la prueba

Principio que aplica el magistrado para obtener un resultado. Claria (citado en Manual del Proceso Civil, 2015, p. 403) refiere: “(...) el análisis y apreciación metódicas y razonadas de los elementos probatorios ya introducidos; absorbe un aspecto fundamental de la discusión y decisión del asunto cuestionado, y es de carácter eminentemente crítico”. Es decir, que el operador jurídico pondrá énfasis en la prueba y las valorará conforme a derecho.

2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba

2.2.1.10.9.1. La prueba tasada

Es también llamado por la doctrina prueba de tarifa legal, según Sentis (Citado en Manual del Proceso Civil, 2015, p. 404) refiere: “(...) predeterminación por el legislador de lo que vale cada elemento aportado a los asuntos (...) no es un sistema de valoración de medios o de fuentes sino de directrices de formación de la sentencia (...)”.

2.2.1.10.9.2. La libre valoración de las pruebas por el juez

Taruffo (2002) sostiene que la prueba libre es aquella convicción que tiene el juez de forma propia, sin necesidad de aplicar alguna regla a seguir para valorarla, es decir, que la implicancia está en la eficacia de cada prueba en función de los hechos y basados en la razón lógica y jurídica.

2.2.1.10.9.3. Sistema adoptado en el ordenamiento jurídico

Los art. 197° y 296°, incs., del 1 al 3, indican sobre la prueba; el primero de ellos conceptúa que los medios de prueba son valorados por todo magistrado, pero en forma conjunta, es decir, todas aquellas pruebas que sirven para la decisión; en los segundos establecen sobre los apercibimientos a la prueba anticipada (Manual del Proceso Civil, 2015, p. 406)

2.2.1.10.10. Principios que rigen la prueba

2.2.1.10.10.1. Principio de Eventualidad

Este principio conlleva a que las partes (demandante y demandado) ofrezcan juntamente con su escrito las pruebas, requisito sinequanon conforme a su pretensión. Gozaini (2004) enfoca que la función de este principio es que las pruebas se anexasen en su oportunidad y conforme la norma procesal las exige, teniendo de esta forma un proceso sin mala intención.

2.2.1.10.10.2. Principio de Pertinencia

Principio valorativo del juzgador en aplicar si el medio ofrecido es pertinente con relación a los hechos, sea para sustentar la pretensión o contradecirla. Sanchis (citado en Hurtado, 2009) añade que surge como necesidad en probar el hecho, o hechos objeto del proceso, en contrario sensu serán declarados impertinentes.

2.2.1.10.10.3. Principio de Necesidad

Este principio constituye la necesidad misma de la prueba, es decir, que se hace necesario e indispensable la prueba para el aporte y la luz que podría dar a la litis, en función de resolver el conflicto, resolviéndose a favor del aportante que probó la verdad de su afirmación en su pretensión o defensa. (Hurtado, 2009).

2.2.1.10.10.4. Principio de no resolver el proceso con conocimiento privado

Este principio fortalece el principio de la imparcialidad, en el sentido que todo juzgador resuelve una controversia, sin estar contaminado dentro de los hechos, es decir que conforme los fundamentos de hecho de las partes corroborado con las pruebas aportadas, conducentes e idóneas portados en su momento el juez resolverá;

en cambio si el juzgador conocía de los hechos por la propia presencia de él, antes del proceso y pretende asirse de ellos, su condición de imparcialidad queda nula. (Hurtado, 2009).

2.2.1.10.10.5. Principio de Utilidad

La doctrina ha señalado que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y útiles; los primeros por que conducen al juez a determinar la verdad, segundo porque son ofrecidos en su momento y terceros porque son útiles en la fundamentación que el juzgador sustentará en su decisión, sin embargo, Hurtado (2009) sostiene que tiene como propósito acreditar un hecho, como por ejemplo el art. 190°, incs., 1 y 3 que conceptúa la pertinencia e improcedencia.

2.2.1.10.10.6. Principio de Licitud

Se refiere a que todas las pruebas deben haber sido obtenidas en forma lícita (Hurtado, 2009, p. 604).

2.2.1.10.10.7. Principio de Inmediación

Dentro de la litis el juzgador tiene la capacidad para tener de las partes un contacto directo. Hurtado (2009) sostiene que este principio se encuentra en todo proceso dándose comúnmente en la oralidad donde las partes y el operador jurídico se encuentran en la esfera del acercamiento para responder o preguntar, así como escuchar tanto a los justiciable como al mismo juez, el fin es determinar si el material de prueba aportado por los justiciables tiene alguna sospecha de falsedad o falta de veracidad.

2.2.1.10.10.8. Principio de Contradicción

La contradicción no solo está en función de contradecir una pretensión, sino también el del medio probatorio. La casación N° 1304-97-cono norte, indica: El proceso se rige también por los principios de bilateralidad, lo que significa que los actos procesales deben ser conocidos por las partes en el proceso, brindándoles la oportunidad de ejercer los recursos que les franquea la ley procesal. Estos principios aplicados a la actividad probatoria de las partes, significan que las partes deben conocer oportunamente las pruebas ofrecidas por su contrario y admitidas por el

juzgador de mérito, para así poder ejercer su derecho a objetarlas, tacharlas o producir nueva prueba. (Hurtado, 2009, p. 606).

2.2.1.10.10. Principio de Comunidad

Por este principio las pruebas que se han aportado pasan hacer parte del proceso y pruebas tanto para el recurrente como para el demandado, ya que el juez las valorará conforme a la pretensión o defensa. (Hurtado, 2009).

2.2.1.10.11. Pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.10.11.1. Documentos

2.2.1.10.11.1.1. Concepto

Vienen hacer todo objeto que prueba algo, en el mundo jurídico los documentos tienen que cumplir ciertos requisitos para ser valorados como prueba. Carnelutti (citado en Ledesma, 2008) sostiene tres requisitos indispensables para ser tomado los documentos como prueba.

2.2.1.10.11.1.2. Clases de documentos

La norma procesal en el art. 234°, 235° y 236°, subraya varios tipos o clases de documentos, sean privados o públicos como impresos, fotografías, fotocopias, cintas de video, etc., los cuales deben contener un hecho, o actividad de resultado. Asimismo, dentro de los documentos públicos (otorgados por una autoridad o servidor público con competencia y facultad para emitirlos); y por documentos privados que no tienen la característica para ser públicos, la legalización o certificación no lo transforma en público.

2.2.1.10.11.1.3. Documentos actuados en el proceso

De la parte demandante

1. Copia legalizada de la Inscripción Registral N° 40008857 donde se encuentra inscrito el mandato de poderes el cual le faculta iniciar la presente acción en representación de la Comunidad Campesina de Carquín.
2. Copia legalizada de la literal del Registro de Predios, el cual contiene el oficio N° 215/UAD-SRA-AR Resolución Suprema, actas de colindancia, planos,

Memoria Descriptiva, Resolución N° 0027-77-IVR-LIMA/OAF-JAF y copia del diario el Peruano.

3. Copia del plano perimétrico de ubicación del terreno de propiedad de la comunidad
4. Copia legalizada de la primera inscripción de dominio de ficha N° 050 asiento N° 1 del Registro de Propiedad Huacho

Del demandado

1. El mérito de la Constancia de certificación domiciliaria otorgada por la Gobernación Distrital de Carquin, que acredita que mi dirección real es distinta a la de la pretensión y en consecuencia se ha probado la oscuridad y Ambigüedad en el modo de proponer la demanda.
2. El mérito de las tomas fotográficas presentadas por el accionante como (anexo 1.m) en la pretensión de la demandante y que describen un inmueble desolado y vacío con lo que se demuestra que el recurrente no es ocupante precario del inmueble reclamado.
3. El mérito de la carta notarial que obra (anexo 1b) en la demanda interpuesta y que contiene la certificación que no se ubicó al destinatario justamente por estar deshabilitado, lo cual prueba que el recurrente no es ningún ocupante precario del inmueble ubicado en el N° 13 de la Mz. D de la Urbanización el Progreso consecuente la oscuridad y ambigüedad en la pretensión está probada en forma verosímil.

2.2.1.10.12.2. La declaración de parte

2.2.1.10.12.2.1. Concepto

La declaración de parte, es confesión o testimonio que una de los justiciables realiza. (Ledesma, 2008, p. 792).

2.2.1.10.12.2.2. Regulación

Prescrita por la norma del Código Procesal Civil en el art. 213°, sosteniendo que las partes pueden pedirse recíprocamente su declaración.

2.2.1.10.12.2.3. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

La demandante en su declaración menciona que la demandada fue asociada de Acormersur hasta el 09 de octubre de 2009 en el cual en una asamblea general se decidió excluirla de la asociación, está a la vez inicio un proceso en la cual la primera y segunda sentencia se declaró infundada, es por eso la razón por la que ya no pertenece a la asociación.

La demandada niega y contradice en todos sus extremos.

2.2.1.11. Las resoluciones judiciales

2.2.1.11.1. Conceptos

Véscovi (1999, p. 221) refiere: Las resoluciones judiciales son tres: i) de mero trámite, que solo dan el impulso al proceso; ii) interlocutorias (sentencias o autos, según los códigos), que se dictan durante el procedimiento y se relacionan con una cuestión conexa pero ajena a la principal (al objeto del proceso); y iii) definitivas, que son la sentencia final. Después de estas siguen en importancia los autos (...) interlocutorios, que, en ciertos casos, pueden tener carácter de definitivos cuando, al resolver una cuestión accesoria (caducidad, prescripción, cosa juzgada, etc.), ponen fin al proceso.

2.2.1.12. La Sentencia

2.2.1.12.1. Conceptos

Las sentencias son resoluciones que emiten los magistrados poniendo fin a un estado del proceso, Devis (1985) enseña que es aquel acto procesal que resuelve pretensiones y excepciones, en ese sentido la sentencia es una decisión y es producto del resultado del razonamiento que realiza juez, a su vez es un mandato que tiene fuerza imperativa e impositiva, pues obliga a la parte vencida a acatar la disposición.

A su turno, Bacre (1992) analiza la sentencia dividiéndola en tres partes: i) resultados, porque contiene una exposición de la cuestión en litis, el objeto del proceso, la causa en cuestión, los intervinientes, las etapas del proceso, en sí, es todo el conjunto de datos que se han venido desarrollando en el proceso; ii)

considerandos, son los fundamentos donde sustentará su fallo, siendo el roble de su actuación o la columna vertebral.

2.2.1.12.2. Regulación de las sentencias

Se encuentran establecidas por el ordenamiento procesal civil, en el art. 121°, las cuales las conceptúa como decretos, autos y resoluciones.

2.2.1.12.3. Estructura de la sentencia

Toda sentencia se encuentra estructurada en tres partes:

- Expositiva
- Considerativa
- Resolutiva

2.2.1.13. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.13.1. Conceptos

Es un derecho constitucional, propio, facultativo y legal, que brinda al justiciable la posibilidad de atacar, cuestionar una resolución o auto que le causa estado o perjudique su condición. (Hurtado, 2009).

Sin embargo, Liebman (citado en Manual del Proceso Civil, 2015) añade: “(...) la ley pone a disposición de las partes para provocar por medio del mismo juez o de un juez superior un nuevo juicio inmune del defecto o del error de la sentencia anterior”.

2.2.1.13.2. Fundamentos de la impugnación

La impugnación se fundamenta en el propio derecho de defensa, debido proceso, legalidad e instancia plural, siendo la forma idónea un recurso que interponga alguna de las partes para su posterior revisión por un órgano superior a fin de que este suprima algún vicio, por ende, este órgano logre su corrección y restablezca la legalidad. (Manual del Proceso Civil, 2015).

2.2.1.13.3. Causales de impugnación

Son: por error in procedendo o in iudicando, los primeros en función de no haber aplicado la norma objetiva en el proceso y su tramitación; y los segundos, por no haber aplicado la norma sustantiva correcta. (Manual del Proceso Civil, 2015).

2.2.1.13.4. Clasificación de los medios impugnativos

El ordenamiento procesal configura: i) los remedios (oposición, tacha, nulidad); ii) recursos (reposición, apelación, casación y queja).

2.2.1.13.4.1. Remedios

Los remedios son actuaciones que se pueden interponer por los justiciables ante el mismo órgano que resolvió, a efectos que revise la resolución. Reimundín (citado en Manual del Proceso Civil, 2015, p. 699) enseña: “(...) tienden a la corrección de una anomalía procesal por el mismo órgano jurisdiccional (...)”.

2.2.1.13.4.2. Recursos

Son impugnaciones que las partes interponen para que un órgano superior o colegiado revise o reexamine la decisión emitida en un primer momento. En palabras de Lorca (2000) lo define como un acto que procede a la apertura de la instancia procesal ad quem con la finalidad, de que una vez que la instancia procesal a quo ha terminado, un tribunal distinto pueda llevar a cabo un nuevo examen del enjuiciamiento en justicia verificado en la instancia procesal a quo mediante una nueva resolución judicial en esa instancia procesal ad quem. (p. 1019).

Principales recursos

- Reposición
- Apelación
- Casación
- Queja

2.2.1.13.5. Medio impugnatorio formulado en el presente estudio

Examinando la presente investigación sobre desalojo por ocupación precaria contenida en el expediente N° 00447-2012-0-1308-JR-CI-02, el recurso presentado fue el de apelación fundada en los siguientes hechos:

- Que se ha demandado desalojo del predio de propiedad de la comunidad campesina el mismo que está acreditado el derecho de propiedad.
- Que la sentencia que se impugna, pese a valorar que la demandante es propietaria del predio que es un área de mayor extensión, considera que el demandado en su restitución no es el que se había demandado por ello considero que la demanda debe ser declarada fundada.
- Que el predio que se demanda su restitución es de propiedad de la demandante, puesto que el demandado el día que se llevó a cabo la inspección judicial se pasó a otro predio al costado y puso a otra persona en el predio demandado y esa observación se ha realizado en dicha diligencia,
- Que de esta manera se basó el juzgado para acreditar que el demandado no se encontraba en posesión del predio que se demanda su restitución.
- Que en la demanda que se recurre no está aprobada en toda su dimensión la orden de restitución que dispone la norma adjetiva del Art, 545 del CPC.
- Que si se encuentra acreditado el derecho de propiedad de la demandante sin objeción alguna de la demandada y si se está reclamando su restitución es lógico que debe de restituirse y no limitarse a tratar de identificar si la persona demandada está en posesión, más si se tiene en cuenta, siempre estos de demandados recurren a un sinnúmero de obstáculos para que la justicia no sea efectiva.
- Que, por todos estos motivos, se impugna a fin de que el superior llamado por ley revoque la sentencia y reformándola declare fundada la demanda.

EXPRESIÓN DE AGRAVIOS

- Error de derecho, que se está aplicando en toda su dimensión la orden de restitución que dispone la norma adjetiva art. 585 del CPC.
- Error de hecho, que no se ha tomado en cuenta la maniobra del demandado de pasarse a otro predio y hacer ver que no el posesionario actual del predio demandado
- Agravios, que la sentencia demandada perjudica el derecho de propiedad a la comunidad campesina.

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. Asunto judicializado o pretensión

Desalojo por ocupación precaria

2.2.2.2. El derecho a la Posesión

2.2.2.2.1. Conceptos

Gaceta Jurídica S.A. (2012) indica:

El artículo 896 del Código Civil (CC) concibe a la posesión como la exteriorización de la propiedad, al definirla como el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad. Es poseedor quien usa, quien disfruta o quien dispone de un bien. Esta definición significa que la posesión no es necesariamente legítima. (...). La definición del artículo 896 significa que no basta con tener derecho a poseer. Para ser poseedor hay que ejercer de hecho un poder inherente a la propiedad, aunque no se tenga derecho a la posesión. Se puede tener derecho a la posesión, pero si no se ejerce de hecho un atributo de la propiedad, no es poseedor.

El concepto de posesión previsto en artículo 896 del CC se inspira en la doctrina de Ihering. (p. 6)

Al respecto Gonzales (2011) sostiene:

La posesión es la actuación del sujeto de que denota un control autónomo y voluntario sobre algún bien, destinado a tenerlo para sí con relativa permanencia o estabilidad, y cuya finalidad es el uso y disfrute, aunque sea en modo potencial. (p. 24)

La posesión, si bien resulta un acto voluntario, sin embargo, nunca es negocio jurídico, pues la voluntad no está destinada a lograr un resultado jurídico mediante un reglamento de intereses sobre asuntos propios. (p. 26)

"La posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes de la propiedad, estos son el uso, el disfrute y la disposición, por tanto quien ejerce de hecho uno o cualquiera de estos atributos, en estricto posee". (Cas. N° 282-96. Gaceta Jurídica. Explorador Jurisprudencia/).

2.2.2.2.2. Regulación de la posesión

La posesión se encuentra regulada en el artículo 896° del Código Civil, el cual prescribe:

“La posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad”.

2.2.2.2.3. Sujetos de la posesión

Según Vásquez (2003):

Las personas naturales o jurídicas pueden ser sujetos de la posesión y es posible que varias de ellas gocen conjuntamente de la posesión, (...).

En el caso de personas jurídicas hay que atender a las disposiciones del Código que al respecto preceptúa en los artículos 76, 78, 84, 85, 101 y 138. (pp. 156-157)

2.2.2.2.4. Clases de posesión

Según Vásquez (2003):

A. Posesión inmediata y Posesión mediata

En esta clase de posesión se encuentra implicada una relación jurídica entre poseedor inmediato y el Poseedor mediato. El primero posee actual y temporalmente, ejerciendo su poder de hecho sobre el bien mediante un acto derivado del segundo, determinando el derecho limitado que tendría el primero sobre la cosa a conservarla y a disfrutarla. Como bien dice VALENCIA ZEA, "Al poseedor que ejerce su poder de hecho por intermedio de otro, la Doctrina la denomina poseedor mediato y al que tiene actualmente la cosa, poseedor inmediato".

Así por ejemplo, el arrendatario, el usufructuario, el comodatario, el depositario, el acreedor prendario; divergentemente serán poseedores mediatos: el arrendador, el usufructuante, el comandante, el depositante, el deudor prendario, etc.

Luego, la posesión inmediata es aquella que se ejerce actual y temporalmente, mediante un acto derivativo que le atribuye al poseedor inmediato una determinada condición jurídica.

La posesión mediata es aquella relación "espiritualizada" (...) que se revela en el acto derivativo en virtud del cual, poseedor mediato confiere al poseedor inmediato, un condición jurídica expresada en un título. (p. 176)

B. Posesión Legítima y Posesión Ilegítima

La posesión es legítima cuando existe correspondencia neta (unívoca o sea, no equívoca) entre el poder ejercitado y el derecho alegado; será ilegítima cuando se rompe dicha correspondencia, el poder de hecho se ejerce independientemente, protegida por la Ley con abstracción al título. (p. 180)

Al respecto Rioja (octubre, 2014) sostiene:

C. Posesión de Buena fe

Prevista por el artículo 906° del Código Civil, "La posesión ilegítima es de buena fe cuando el poseedor cree en su legitimidad, por ignorancia o error de hecho o de derecho sobre el vicio que invalida su título".

La buena fe es la convicción que tiene el poseedor de que su título es legítimo y eficiente, esa creencia deriva de la ignorancia o error de hecho o derecho sobre el vicio que invalida su título. (passin)

D. Posesión de Mala fe

Nuestro Código Civil expresamente no define la posesión de mala fe, la posesión de mala fe es aquella que se ejercita cuando el poseedor tiene conocimiento que no tiene título o el que tiene padece de nulidad. La mala fe es una posesión ilegítima y viciosa sin título o con título inválido, la mala fe empieza cuando termina la creencia de la legitimidad de la posesión al descubrirse el error o vicio que invalida el título. (passin)

E. La Posesión Precaria

La posesión precaria está legislada en el artículo 911° de nuestro Código Civil; el cual prescribe que: "La posesión precaria es la se ejerce sin título alguno o el que se tenía ha fenecido".

Como podemos apreciar es una posesión ilegítima, porque falta título posesorio, ya sea porque no existió antes, o porque el título legítimo que dio nacimiento a la posesión terminó, quedando el poseedor sin título alguno que ampare su posesión.

La posesión precaria por falta de título, es una posesión ilegítima ya que se carece absolutamente de título, por ejemplo tenemos las invasiones para fundar Pueblos Jóvenes y los Asentamientos Humanos Marginales. (passin)

2.2.2.3. El derecho de posesión

2.2.2.3.1. Conceptos

González (2016) señala que es el control voluntario de un bien, con relativa permanencia o estabilidad, el mismo que está destinado en beneficio propio, siendo su finalidad su uso y su disfrute en todo momento no siendo necesario un título que lo sustente.

2.2.2.3.2. Requisitos

- Control del bien
- Autonomía
- Voluntariedad
- Potencialidad en el uso y disfrute
- Irrelevancia de título

2.2.2.4. Las mejoras

2.2.2.4.1. Conceptos

Palacio (citado por RAE Jurisprudencia, 2009):

En la doctrina jurídica nacional el concepto de las mejoras nos es informado por Palacio Pimentel, quien sostiene que: "Se entiende por `mejoras´; las inversiones de capital y trabajo, hechas en un bien con el fin, unas veces de conservarlo, evitando su destrucción; otras veces con la finalidad y el propósito de aumentar su rentabilidad y, a veces, para tan sólo darle mejor apariencia estética, o de elegancia a un bien. (...)". (p. 134)

En opinión de Cuadros (citado por RAE Jurisprudencia, 2009):

"La mejora, es la alteración material de una cosa, que conserva o aumenta su valor. Es necesariamente una modificación de la cosa objeto de la posesión, sea

incrementándola, sea disminuyéndola, pero que de todos modos redunde en la conservación o en el incremento de su valor. (...)” (p. 134)

“(…) el régimen de reembolso de mejoras está dividido en dos fases: a) antes de la citación judicial para devolver el bien, todo poseedor (sea de buena o mala fe) debe ser reembolsado del valor actual de las mejoras necesarias y útiles que existan al tiempo de la restitución, y a separar las mejoras de recreo que puedan separarse sin daño, salvo que el dueño opte por pagar su valor actual (...); y b) después de la citación judicial para devolver el bien, todo poseedor debe ser reembolsado solamente de las mejoras necesarias o imprescindibles (...) aquí la idea de sanción a la mala fe prima sobre la idea de evitar el enriquecimiento; la mala fe supone que la inversión en mejoras útiles o de recreo ha sido un riesgo asumido voluntariamente”. (Casación N° 0936-2003 – Lambayeque)

2.2.2.4.2. Regulación

Artículo 916° del Código Civil sus clases son:

Art. 916.- Clases de mejoras

Las mejoras son necesarias, cuando tienen por objeto impedir la destrucción o el deterioro del bien.

Son útiles, las que sin pertenecer a la categoría de las necesarias aumentan el valor y la renta del bien.

Son de recreo, cuando sin ser necesarias ni útiles, sirven para ornato, lucimiento o mayor comodidad.

2.2.2.4.3. Clases

A. Mejoras necesarias

Gaceta Jurídica (2004):

Las mejoras necesarias son aquellas sin las cuales la cosa no podría ser conservada, por ejemplo los trabajos hechos para impedir el derrumbamiento de una casa, los gastos útiles son aquellos de manifiesto provecho para cualquier poseedor de la cosa, por ejemplo la instalación de una terma en la casa del propietario, y finalmente se encuentran las mejoras voluntarias que la doctrina también denomina de lujo o suntuarias, que son aquellas de exclusiva utilidad para el que las hizo, por ejemplo la realización de murales o pinturas artísticas efectuadas en la pared de una casa. (p. 145)

B. Mejoras útiles

Vásquez (2004) señala:

El segundo párrafo establece que las mejoras son útiles, las que sin pertenecer a la categoría de las necesarias aumentan su valor y la renta del bien. (...) La mejora es útil cuando, resultante del ejercicio posesorio, se expresa en la explotación económica del bien a fin de obtener un rendimiento económico aumentando cualitativamente su valor. (p. 217)

RAE Jurisprudencia (mayo, 2009) señala:

“(…) las que sin pertenecer a la categoría de las necesarias aumentan el valor y la renta del bien.” Ejemplos: • La instalación de rejas metálicas en la puerta del inmueble arrendado que será de utilidad para la seguridad. • La construcción en la parte externa del inmueble arrendado de una escalera que permita. • El acceso del primer al segundo piso.

C. Mejoras de recreo

Vásquez (2004) señala:

Llamadas también suntuarias, porque son efectuadas para la comodidad personal del poseedor, son aquellas que encierran un valor superfluo apreciadas solo para fines de ornato, lucimiento o mayor comodidad, como indica el tercer párrafo del artículo 916 del Código, las mejoras son de recreo, cuando no siendo necesarias, ni útiles, sirven al poseedor de manera tal, que permiten su bienestar permanente. (p. 218)

2.2.2.4.4. El derecho del poseedor a las mejoras

Art. 917.- Derecho al valor de las mejoras

El poseedor tiene derecho al valor actual de las mejoras necesarias y útiles que existan al tiempo de la restitución ya retirar las de recreo que puedan separarse sin daño, salvo que el dueño opte por pagar su valor actual.

La regla del párrafo anterior no es aplicable a las mejoras hechas después de la citación judicial sino cuando se trata de las necesarias. (Código Civil, 2013)

2.2.2.4.5. El derecho de retención de mejoras

Carbonel (s.f.) sostiene:

La norma que contiene este artículo establece el derecho de retención. El poseedor que debe ser reembolsado de mejoras, tiene el derecho de retener la posesión del bien de su deudor hasta que éste le pague su valor de las mejoras o le garantice el pago. El Art. 918° es una aplicación particular del Art. 1123° del Código Civil vigente que establece la naturaleza del derecho de retención como un derecho real de garantía, en virtud del cual “un acreedor retiene en su poder el bien de su deudor si su crédito no está suficientemente garantizado. Este derecho procede en los casos que establece la ley o cuando haya conexión entre el crédito y el bien que se retiene”. El poseedor retenedor del bien sólo tiene derecho a seguir poseyéndolo, pero no puede usarlo ni disfrutarlo. Existen dos formas de ejercitarlo: extrajudicialmente y judicialmente (Art. 1127°).

En el caso de las mejoras, la retención sólo opera cuando el poseedor tenga derecho al valor actual de las mejoras necesarias y útiles que existan al tiempo de la restitución (Art. 917°). El derecho de retención no se aplica cuando se trata de retirar las mejoras de recreo, porque en este supuesto el poseedor tiene un derecho de separación expedito o porque, aleatoriamente, el propietario tiene un derecho de opción al pago de dichas mejoras. Caso contrario implicaría que la pretensión del poseedor sea injustificada.

En la hipótesis que se ejercite este derecho extrajudicialmente, el poseedor puede rehusarse a entregar el bien, mientras el propietario no cumpla con la obligación del pago de mejoras.

Si fuera judicialmente se interpone como excepción contra la acción destinada a conseguir la entrega del bien, pudiendo el juez autorizar que se sustituya el derecho de retención por una garantía suficiente.

Por otro lado, la norma no hace distinciones respecto a la calidad del poseedor como sí lo hace el derecho alemán. Ciertamente, en el derecho Civil Peruano, se consideraría al poseedor de buena fe en igualdad de condiciones que al poseedor de mala fe, para acceder al derecho de retener el bien, en el supuesto dado que el propietario se niegue a pagar el concepto de las mejoras, ya sean necesarias o útiles. En efecto, la norma que contiene el Art. 917° se refiere al poseedor en general. En buena cuenta hasta el usurpador y el ladrón estarían inscritos dentro de los alcances de dicha norma, por lo que el Art. 918° se encuentra en la misma orientación. La consideración fundamental de lo dispuesto por el Código en cuanto a la generalización que venimos comentando obedece a la propia naturaleza objetiva de la mejora que favorecería al propietario, no importando para efectos del reembolso, la naturaleza subjetiva del poseedor, por cuanto la buena o mala fe no tiene trascendencia frente a la valorización económica de la mejora. Si una vez pagado el valor de las mejoras, el poseedor se niega a devolver el bien, tiene la calidad de poseedor precario (Art. 911°). (pp. 5-6)

Regulación:

El derecho de retención

Art. 918°.-“En los casos en que el poseedor debe ser reembolsado de mejoras, tiene el derecho *de retención*”.

2.2.2.5. El contrato

2.2.2.5.1. Conceptos

La Casación N° 1345-98-Lima, refiere que:

"El artículo 1351 del Código Civil, define el contrato como el acuerdo de dos o más partes para crear, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial, y se forma por la perfecta coincidencia entre la propuesta y la aceptación, que es lo que se denomina el consentimiento". (p. 2504)

Águila & Capcha (2005), afirma que “es el acuerdo de voluntades destinado a crear, regular, modificar y extinguir relaciones jurídico-patrimoniales” (p. 325).

2.2.2.5.2. Regulación

Se encuentra regulado en el artículo 1351° del Código Civil:

- **Artículo 1351**

El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial.

2.2.2.5.3. Elementos del contrato

Al respecto Águila & Capcha (2005) sostiene:

A. Elementos esenciales

Son aquellos que sin los cuales el contrato no podría existir o no podría tener validez; es por eso que no es lo mismo “no existir” que “existir viciosamente”. En tal razón, los elementos esenciales se subdividen en elementos esenciales para la existencia del contrato y los elementos esenciales para la validez del contrato.

Elementos esenciales para la existencia del contrato

- **Elementos esenciales comunes.** Son los que deben existir en todos los contratos, como el consentimiento, la causa y el objeto.
- **Elementos esenciales especiales.** Son indispensables para la existencia de algunos grupos de contratos, como la formalidad de los contratos solemnes.
- **Elementos esenciales especialísimos.** Son los que deben existir en cada tipo determinado de contrato, como el precio en la compra-venta y la renta en el arrendamiento.

Elementos esenciales para la validez del contrato

- Son: la capacidad y el consentimiento.

B. Elementos naturales

Son aquellos resultantes de la celebración de cada contrato o grupos de contratos. (p. 326)

C. Elementos accidentales

Son aquellos que, no obstante existir naturalmente en el contrato, son susceptibles de ser agregados por los contratantes, para modificar sus efectos normales del contrato, pero sin desnaturalizarlo, como la condición, el plazo y el modo. (p. 326)

2.2.2.5.4. Objeto del contrato

Tuesta (2001) indica:

Respecto al objeto del contrato, debemos precisar que la creación, modificación, regulación o extinción siempre recae sobre una relación jurídica patrimonial o, más precisamente, sobre una relación jurídica obligacional. (...). (...). en principio, tenemos que el objeto del contrato es la obligación, así lo induce el art. 1351 y lo confirma el artículo 1402 y el 1403. (p. 591)

2.2.2.5.5. Ejercicio judicial del derecho de retención

El Artículo 1127° del Código Civil prescribe:

- 1.- Extrajudicialmente, rehusando la entrega del bien hasta que no se cumpla la obligación por la cual se invoca.
- 2.- Judicialmente, como excepción que se opone a la acción destinada a conseguir la entrega del bien. El juez puede autorizar que se sustituya el derecho de retención por una garantía suficiente.

A diferencia de los otros derechos reales de garantía (prenda, hipoteca o anticresis), con el derecho de retención el acreedor no inicia acción judicial alguna, ni adopta iniciativa en el reclamo. Su función es negativa (Barbero), pues se limita a esperar que el deudor-propietario le exija la entrega del bien que está en su poder (que generalmente es de mayor valor que el crédito) para hacerle recordar, con la no-restitución, que primero tiene que satisfacer íntegramente la obligación que le tiene. Con la retención el acreedor deniega o difiere legítimamente (sin incurrir en mora) la entrega o restitución de la cosa al deudor mientras este no cumpla con la obligación (Messineo). (Gaceta Jurídica S. A., 2003)

Gaceta Jurídica S. A. (2003):

Iniciado el juicio con el objeto de obtener la restitución del bien, el demandado, que se considera acreedor del demandante en virtud de una obligación conexa con el bien, puede oponerse a la entrega promoviendo la excepción respectiva. Dicha defensa no constituye en esencia una excepción de naturaleza procesal, como las que se encuentran previstas en el artículo 446 del Código Procesal Civil. Se trata en realidad de una excepción sustantiva; de una defensa cuyo objeto no es poner fin al derecho de restitución que pretende el demandante, sino dilatar la entrega; tal excepción permite diferir legítimamente la restitución de la cosa, en tanto el deudor-propietario no cumpla la obligación conexa con el bien cuya devolución reclama. Precisamente la retención consiste en resistir a una acción que nace de una obligación de restitución, que incumbe al retenedor. (passin)

Siguiendo al mismo autor, el artículo 1128° del Código Civil prescribe que el derecho de retención de inmuebles:

Para que el derecho de retención sobre inmuebles surta efecto contra terceros, debe ser inscrito en el registro de la propiedad inmueble.

Solo se puede ejercitar el derecho de retención frente al adquirente a título oneroso que tiene registrado su derecho de propiedad, si el derecho de retención estuvo inscrito con anterioridad a la adquisición.

Respecto a los inmuebles no inscritos, el derecho de retención puede ser registrado mediante anotación preventiva extendida por mandato judicial.

El legislador ha optado, en este caso, por la seguridad jurídica que proporciona el Registro Público a terceros que adquieren a título oneroso derechos sobre inmuebles. La publicidad prevalece sobre el interés privado del acreedor que tiene en su poder un bien que pertenecía a su deudor. En este caso, resulta evidente que quien tiene el predio en su poder, solo podrá ejercer su derecho de retención sobre este cuando quien le solicite la entrega del mismo sea el propietario y a la vez su deudor. Para ello no requerirá que su derecho se encuentre inscrito, esto es, que sea de conocimiento de todos. No sucederá lo mismo si quien le reclama la entrega es un tercero, es decir, el nuevo dueño; en ese supuesto, el poseedor solo podrá ejercer su derecho a retener el bien, por la deuda que le tiene su anterior propietario, si el referido derecho estuviera inscrito con anterioridad a la inscripción del derecho del adquirente. (passin)

2.2.2.5.7. Devolución del bien y cobro de penalidad

"De lo señalado por la norma del artículo 1704 del Código Civil, que establece la obligación de pago de la penalidad pactada que se genera en el arrendatario de duración determinada desde el momento del vencimiento del plazo convenido, o del requerimiento judicial o extrajudicial en el caso del arrendamiento de duración indeterminada, no se infiere que dicha obligación tenga mérito ejecutivo por sí sola, de conformidad con el inciso 6 del numeral 693 del Código Procesal Civil, que le otorga mérito ejecutivo al documento impago de renta, ya que dicha penalidad podrá exigirse en vía de ejecución en tanto no exista cuestionamiento sobre la validez como título ejecutivo del documento de renta que contenga la cláusula penal". (Cas. N° 262D-2002-La Libertad. Data 20,000. Explorador Jurisprudencial 2005 - 2006. Gaceta Jurídica S.A.)

El Artículo 1704° del Código Civil prescribe la devolución del bien y cobro de penalidad:

"Vencido el plazo del contrato o cursado el aviso de conclusión del arrendamiento, si el arrendatario no restituye el bien, el arrendador tiene derecho a exigir su devolución ya cobrar la penalidad convenida o, en su defecto, una prestación igual a la renta del periodo precedente, hasta su devolución efectiva. El cobro de cualquiera de ellas no importará la continuación del arrendamiento". (Gaceta Jurídica S. A., 2006)

2.2.2.6. El desalojo

2.2.2.6.1. Conceptos

Al respecto Sagástegui (2012) sostiene:

Etimológicamente el desahucio (desalojo) deriva del latín deficio, que significa arrojar, lanzar. En opinión de Alsina, el proceso de desalojo (desahucio), es un modo de actuación en la vida jurídica, para proteger al derecho de propiedad; es decir que es la acción que interpone una persona, ya sea el arrendador contra otra que puede ser el arrendatario, que ocupa un bien para que lo deje a disposición del demandante. Esta acción se ejercita cuando el arrendatario ha incumplido con sus obligaciones nacidas del contrato de arrendamiento, o por otra razón. Con este proceso se busca la reintegración en el uso de un bien, a quien reclama su libre disposición, puede recaer sobre bienes muebles e inmuebles. (pp. 16-17)

En el proceso de desalojo se busca resolver un litigio cuyo objeto es la restitución de un predio a su legítimo usuario, quien exige la devolución del uso a quien viene ocupándolo sin justo título o habiendo perdido éste. Por este motivo, se puede sostener que antes de accionar por proceso de desalojo debe la parte activa tener insatisfacción jurídica o debe ser una parte insatisfecha. (p. 9)

La Corte Suprema establece:

"... El Desalojo [...] es aquél [sic] que tiene por objeto una pretensión tendiente a recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado por quien carece de título para ello, ya sea por tener una obligación exigible de restituir o por revestir el carácter de simple intruso; sólo implica la invocación por parte del actor, de un derecho personal a exigir la restitución del bien, de manera que no puede discutirse controversia o decisión respecto al derecho de propiedad o de posesión que puedan arrogarse las partes...". (Casación Nro. 2160-2004 / Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31-01-2007, págs. 18648-18649)

“El desalojo es el instrumento procesal de tutela del derecho del propietario para que recupere su inmueble a través de una vía sumarísima...”. (Casación Nro. 978-2007 / Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02-12-2008, págs. 23510-23511)

2.2.2.6.2. Regulación

Código Procesal Civil, en su artículo 585° dispone:

“La restitución de un predio se tramita con arreglo a lo dispuesto para el proceso sumarísimo y las precisiones indicadas en este sub – Capítulo.

Procede a decisión del demandante, el acumular la pretensión de pago de arriendo cuando el desalojo se fundamenta en dicha causal. Si no opta por la acumulación, el demandante podrá hacer efectivo el cobro de los arriendos en el proceso ejecutivo de acuerdo a su naturaleza. (...)”

2.2.2.6.3. Objeto de debate

Palacio (citado por Hinostroza, 2012) indica:

“...La pretensión de desalojo sólo implica la invocación, por parte del actor, de un derecho personal a exigir una restitución del bien, de manera que excede el ámbito del proceso analizando toda controversia o decisión relativas al derecho de propiedad o de posesión que puedan arrogarse las partes...”.

“...En el juicio de desalojo se halla descartada toda posibilidad de debatir el tema elativo al mejor derecho a la posesión o la posesión misma. Por lo tanto la pretensión no procede contra el ocupante que alega su calidad de poseedor, siempre que éste aporte elementos probatorios que, prima facie, acrediten la verosimilitud de su alegación. Verificada esa demostración resulta ya que la sentencia que se dicte en aquél no hace cosa juzgada sobre el punto y el actor sólo puede entonces hacer valer su eventual mejor derecho mediante la vía de los interdictos o de las pretensiones posesorias o petitorias. A la inversa, en la hipótesis de que el demandado no haya producido prueba alguna acerca de la posesión, la sentencia favorable al actor no es obstáculo para que aquel se valga posteriormente de la mencionada vía”. (p. 212)

2.2.2.6.5. Bienes que pueden ser materia del desalojo

Según, Sagástegui (2012):

A. Inmuebles

No existiendo contrato se dará para el desalojo el término que acuerda el Código Civil, teniendo en consideración la naturaleza del predio arrendado, se desprende que el proceso de desalojo es procedente, sin ninguna duda, tratándose de inmuebles; sin distinción entre predios rústicos o urbanos, edificados o sin edificar; sin perjuicio de que tales circunstancias sean tenidas en cuenta para determinar la procedencia de la acción y la fijación del plazo para el desalojo, de acuerdo con lo que disponga la ley en cada caso.

B. Muebles

También los bienes muebles son fungibles son susceptibles del contrato de arrendamiento. Esto ha hecho suponer que no puede obtenerse su restitución por los trámites del proceso de desalojo, que quedaría así reservado a los bienes raíces.

No cabe duda que si primitivamente el proceso de desalojo se acordaba sólo respecto de inmuebles, fue porque el arrendamiento de muebles era sumamente raro. Hoy en

cambio, siendo tan frecuente como aquéllas, principalmente en materia de máquinas, artefactos, letreros luminosos, etc., no hay ninguna razón para negar en estos casos los beneficios del sumarísimo. (passin)

2.2.2.6.6. Causales de la acción de desalojo

Hinostroza (2012) señala:

A. La falta de pago de la retribución o renta acordada por las partes por el uso, usufructo o la posesión del bien materia de desalojo

Al respecto, cabe señalar que, del segundo y tercer párrafo del artículo 585 ° del Código Procesal Civil, se desprende o siguiente: a) quien demanda el desalojo por falta de pago se encuentra autorizado para acumular su pretensión de desalojo por dicha causal la pretensión de pago de arriendos; b) si quien demanda el desalojo por falta de pago decide no acumular la pretensión de pago de arriendos, entonces, tiene potestad de exigir el cobro de los respectivos arriendos en vía de proceso único de ejecución, debiéndose destacar que, según el inciso 9) del artículo 688 del Código Procesal Civil, se puede promover ejecución en virtud del título ejecutivo de naturaleza extrajudicial consistente en el documento impago de renta por arrendamiento, siempre que se acredite instrumentalmente la relación contractual; c) si quien demanda el desalojo por falta de pago decide acumular a su pretensión fundada en tal causal la de pago de arriendos, entonces, no le resulta exigible el requisito contemplado en el inciso 3) del artículo 85 del Código Procesal Civil, numeral que trata acerca de los requisitos de la acumulación objetiva de pretensiones y cuyo inciso 3) requiere, por lo general, que las pretensiones sean transitables en una misma vía procedimental para que opere dicha acumulación. (pp. 212-213)

B. La causal de vencimiento del plazo, (convencional o legal)

“Del contrato respectivo (por el que se otorgó el uso, usufructo o la posesión del bien materia de desalojo)” (Hinostroza, 2012, p. 213).

Asimismo, Sagastegui (2012) afirma que “del contrato de que se trate, por el cual las partes acordaron lo concerniente al uso o posesión del bien objeto de la acción de desalojo”. (p. 30)

C. La causal de ocupación precaria del bien (Que, según el art. 911 del C.C., es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido). (Sagastegui, 2012, p. 213)

Redenti (citado por Hinostroza, 2012) indica:

El procedimiento de desalojo se lo puede promover por haberse terminado la locación, no sólo cuando ésta haya terminado efectivamente por vencimiento de términos, sino antes (*de futuro*), esto es, cuando no existe todavía en acto una transgresión del arrendatario a su obligación de devolver el inmueble. El mismo procedimiento, ya en acto, de la obligación de pagar el canon a los vencimientos pactados; y entonces tiende a obtener (...) una providencia con efectos constitutivos (resolución de contrato) (...). (p. 213)

Según Sagastegui (2012) afirma que esta causal es una “figura jurídica que consiste, conforme al artículo 911 del Código Civil, en la posesión que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido”. (p. 30)

2.2.2.6.7. Legitimidad activa

Prieto-Castro & Ferrandiz (citado por Hinostroza, 2012) señala:

Para Prieto-Castro y Fernández (1983), la legitimidad activa en el proceso de desalojo corresponde “...a quienes tengan la posesión real de la finca a título de propietarios, usufructuarios o de cualquier otro que les dé su derecho a disfrutarla y a sus causahabientes...”. (p. 218)

Castro (citado por Hinostroza, 2012) señala:

A decir de Castro (1931), “...parecería desprenderse que sólo el propietario puede iniciar el juicio de desalojo; pero no es así, pues el juicio de desalojo pueden promoverlo otros que no sean propietarios pero que tengan el derecho de usar y gozar de la cosa locada. Por de pronto, si el inquilino subarrienda, se convierte en sublocador respecto del subinquilino y tiene contra éste, llegando el caso, la acción de desalojo, independientemente del propietario”. (p. 218)

2.2.2.6.8. Legitimación pasiva

Sagástegui (2012) indica:

En términos generales, puede ser demandado en este proceso quien por cualquier título, legítimo o ilegítimo, ejerce la tenencia del bien inmueble. El demandado ocupa el bien reconociendo en otro la posesión. Cabe advertir en este proceso no se discute esta última. Sin embargo, la mera atribución que de ella se haga el demandado no causa el rechazo *in limine* de la demanda, pues su análisis corresponde a la sentencia. No obstante, la cuestión posesoria desnaturaliza la índole y el objeto del proceso, que es la recuperación de la tenencia; por ello, en el proceso están fuera de debate tanto el dominio como el *jus possidendi* y el *jus possessionis*. O sea que si bien la alegación del pretendido poseedor, en principio, no tipifica un caso de improbabilidad objetiva, ello no obsta a que tales cuestiones resulten ajenas al *thema decidendum* del desalojo.

Conforme al dispositivo, son sujetos pasivos del desalojo: a) el arrendatario; b) el sub-arrendatario; c) el tenedor precario; d) el intruso, y e) el ocupante. La enumeración agota la nómina. (p. 28)

2.2.2.6.9. Admisibilidad

Al respecto Hinostroza (2012) sostiene:

“... La admisibilidad de la pretensión de desalojo se halla supeditada el requisito de que la obligación de restituir resulte de la demanda en forma nítida y sea además actual, real y concreta, debiendo en consecuencia recurrirse previamente a un proceso plenario cuando aquella obligación sea meramente potencial o abstracta. De allí que mediando por ejemplo entre las partes un contrato de compraventa, el proceso de desalojo no resulta la vía apropiada para debatir la interpretación acerca del cumplimiento de sus cláusulas o la nulidad o rescisión de convenio. Se ha decidido, sin embargo, que es viable el juicio de desalojo si en el contrato se estableció expresamente que la falta de pago daría derecho al vendedor o tenerlo por rescindido sin necesidad de intervención judicial y a solicitar directamente el lanzamiento del comprador, e incluso que la sustanciación de dicho juicio es innecesaria cuando existe sentencia firme que declara la rescisión de la venta, pues en tal caso procede la ejecución del fallo por la vía del lanzamiento”.

“Distinta es la solución cuando las partes se hallan vinculadas por un contrato de locación, pues en tal hipótesis la demanda involucra tácitamente un pedido de resolución de aquél. Puede asimismo ser materia del juicio de desalojo el tema relativo a la validez del contrato de locación” (p. 223)

2.2.2.6.10. Órgano jurisdiccional competente

Al respecto Hinostroza (2012) sostiene:

De conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 547 del Código Procesal Civil, son competentes para conocer el proceso de desalojo: Los Jueces Civiles, cuando la renta mensual es mayor de cincuenta Unidades de Referencia Procesal o no exista cuantía.

Los Jueces de Paz Letrados, cuando la cuantía sea hasta cincuenta unidades de Referencia Procesal (y no 5 U.R.P., se entiende).

Debe tenerse presente que, con arreglos a lo previsto en el inciso 1) del artículo 24 del Código Procesal Civil, además del Juez del domicilio del demandado, también es competente para conocer del proceso de desalojo, a elección del demandante, el Juez del lugar en que se encuentre el bien o bienes. Si la demanda versa sobre varios inmuebles situados en diversos lugares, será competente el Juez de cualquiera de ellos. (pp. 217-218)

2.2.2.7. Pago de mejoras en el desalojo

El pago mejoras se demanda siguiendo el trámite del proceso sumarísimo; siendo el sujeto activo el poseedor quien demanda. El pago de mejoras presenta una oportunidad en la cual consiste que si antes el demandado por desalojo, deberá interponer su demanda en un plazo que vencerá el día de la contestación. Este proceso no es acumulable al desalojo. (Art. 595. Del C. P.C.). (Sagastegui, 2012, p. 49)

El Código Procesal Civil en su artículo 595 dispone que: “El poseedor puede demandar el pago de mejoras siguiendo el trámite del proceso sumarísimo. Si antes es demandado por desalojo, deberá interponer su demanda en un plazo que vencerá el día de la contestación. Este proceso no es acumulable al de desalojo”. Al respecto,

la jurisprudencia nacional sigue el siguiente criterio: “El artículo 595° del Código Procesal Civil establece con claridad que si el poseedor del inmueble pretende el pago de mejoras, es demandado antes por desalojo, deberá interponer su demanda respectiva en un plazo que vencerá el día de la contestación, tal premisa constituye, entonces, requisitos de obligatorio cumplimiento para la procedencia de la acción sobre pago de mejoras. Cas N° 3608-2001-Cusco, Lima, 10 mayo. 2002 (Revista Peruana de Jurisprudencia, Año 4, N° 19, Trujillo, 2002, pp. 46-48). (Sagastegui, 2012, pp. 49-50)

Pago de mejoras en el desalojo según el caso en estudio

Según el caso en estudio, la parte demandada formula en su contestación de la demanda una excepción sustantiva por pago de mejoras en el cual adjunta el auto admisorio de dicha demanda, señalando que al tomar posesión del bien inmueble que es materia de la Litis, la propiedad se encontraba en estado calamitoso el cual implica que no era de acuerdo a la descripción que se señalaba en el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, según lo expuesto en la contestación de la demanda; por ende señalan que tuvieron que realizar modificaciones en el inmueble para que cumplan con la finalidad para que lo arrendaron el cual es que la propiedad sea utilizada para una pollería, es por ello que se realizaron modificaciones que demandaron de mayores gastos conforme se acreditas con las boletas de venta que adjunta y conforme al contrato de obras que realizaron.

2.2.2.7.1. Costos y costas en el desalojo

El artículo 412 del Código Procesal Civil prescribe que el principio de condena en costos y costas es de cargo de la parte vencida en un Proceso Civil como reembolso por los gastos efectuados; esto es en el caso de costas, y por honorarios del abogado vencedor, que es en el caso de costos, por lo que se entiende que no requiere ser reclamado ni demandado por el beneficiario puesto que es inherente de la resolución del Proceso principal o de los casos de improcedencia, inadmisibilidad o falta de un fundamento en las distintas situaciones que se presentan en el proceso civil. Por consiguiente nuestro actual código señala que su orientación es que el acceso a la justicia y al proceso es gratuito empero se sanciona los casos en que el litigante por su conducta procesal y por su falta de fundamentación abusa de la posición que tiene en el proceso. (Sagástegui, 2004, passim)

2.2.2.7.2. Sentencia y ejecución del desalojo

Reimundin (citado por Hinostroza, 2012) señala:

“... La sentencia en el juicio de desalojo no importa prejuzgamiento sobre el dominio o preferente posesorio, pero hace cosa juzgada acerca del desahucio, sin que el inquilino pueda reabrir discusiones en otro juicio...”. (p. 230)

Asimismo Palacio (citado por Hinostroza, 2012) señala:

En sentido similar “...La sentencia dictada en el proceso de desalojo no importa prejuzgamiento acerca de la posesión o del dominio que cualquiera de las partes pueda alegar respecto del bien cuya recuperación se solicita mediante aquél” (Palacio, 1994, p. 81). Aquella sentencia –continúa Lino Palacio- “...no implica prejuzgamiento acerca de la posesión o del dominio, de manera que tanto el actor cuya demanda es rechazada cuanto el demandado condenado a desalojar pueden posteriormente logara, a través de la interposición de una pretensión posesoria o petitoria, el pronunciamiento de un fallo disponga la restitución del bien. El hecho de que tales pretensiones tengan una naturaleza distinta a la de desalojo, y no aspiren

a una revisión de lo decidido en el juicio anterior, no impide la obtención de un resultado diferente al alcanzado en ese juicio, ya que, en definitiva, experimenta una transformación la cuestión relativa al uso y goce del bien discutido”. El mencionado tratadista argentino subraya que “...la sentencia dictada en el juicio de desalojo adquiere eficacia de cosa juzgada material acerca de la exigibilidad de la obligación de restituir la cosa, pero no sobre el dominio o posesión de ésta, lo que debe ser, eventualmente, materia de otro proceso...”. (p. 230)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención,

voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. Un expediente es el conjunto de los documentos que corresponden a una determinada serie de procedimientos de carácter judicial o administrativo que lleva un cierto orden.

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Es el conjunto de decisiones de los tribunales sobre una materia determinada, de las cuales se puede extraer la interpretación dada por los jueces a una situación concreta. Tiene un valor fundamental como fuente de conocimiento del derecho positivo, con el cual se procura evitar que una misma situación jurídica sea interpretada en forma distinta por los tribunales (Diccionario Jurídico 2012)

Normatividad. Son normas jurídicas que regulan la conducta y confieren o imponen facultades, además de otorgar derechos para que los individuos en sociedad puedan comportarse de manera adecuada (Diccionario Jurídico 2012)

Variable. Que varía, función, parámetro, incógnita que no es constante (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es mixta, es de tipo cuantitativa y cualitativa.

Cuantitativa. Es cuantitativa porque implica encontrar cantidades que están determinadas por el número de parámetros que se cumplen y que permiten valorar la sentencia (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El lado cuantitativo, del estudio, se muestra en la revisión de la literatura; en la recisión de las sentencias al comparar sus diferentes componentes con los parámetros establecidos que permiten determinar si cumplen o no las exigencias establecidas.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El lado cualitativo, del estudio, se muestra en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, de analizar las sentencias identificando a los indicadores de la variable calidad , existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado en este caso el juez de paz letrado, juez civil o colegiado perteneciente a la sala civil o mixta,

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, más aún , reconocer en su estructura a los indicadores de la variable de estudio que en este caso es la calidad de las sentencias.

3.1.2. Nivel de investigación. En la presente investigación, el nivel es exploratorio y descriptivo.

Exploratoria. Porque parte de elementos desconocidos, explora algo poco estudiado, el estudio se basa en explorar y determinar calidad de sentencias, algo que todavía no ha sido estudiado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Además, de lo expuesto, los resultados que se obtiene son aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: principios como la equidad, la justicia y la materialización de esta está sujeto al contexto donde se aplicó, en consecuencia no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Porque en el estudio se describe propiedades o características del objeto de estudio, en este caso las sentencias; en otros términos, la meta de la investigadora es describir el fenómeno; sustentada en la identificación de características específicas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. La investigación se realiza sin manipular las variables en este caso la calidad de las sentencias (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. Porque las sentencias son de procesos que ya concluyeron, es referente a hechos pasados. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. Porque la recolección de datos corresponde a un fenómeno a un hecho ocurrido en el tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006,).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis es el expediente N° 00447-2012-0-1308-JR-CI-02, pretensión judicializada: desalojo por ocupación precaria, tramitado en la vía civil; dentro de un proceso sumarísimo perteneciente al Trigésimo Juzgado Civil de Lima; situado en la localidad de Lima; comprensión del Distrito Judicial de Lima, Perú.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar las partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica;

los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos.

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

3.7. Matriz de consistencia lógica

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria en el expediente N° 00447-2012-0-1308-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Lima– Lima.2018

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00447-2012-0-1308-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Lima. Lima.2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00447-2012-0-1308-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Lima. Lima.2018?	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, del expediente N° 00447-2012-0-1308-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Lima, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>

¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

3.8. Principios éticos

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis,

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3- 4]	[5-]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	<p style="text-align: center;">2° JUZGADO CIVIL - Sede Jr. Ausejo Salas N° 387</p> <p>EXPEDIENTE : 00447-2012-0-1308-JR-CI-02</p> <p>MATERIA : DESALOJO</p> <p>JUEZ : A</p> <p>ESPECIALISTA : B</p> <p>DEMANDADO : C</p> <p>DEMANDANTE : D</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA</p> <p>Resolución N° 19</p> <p>Huacho, 21 de febrero del 2017.-</p> <p>La presente causa se encuentra en estado de emitir sentencia.</p> <p>1. ANTECEDENTES</p> <p>1.1. Pretensión objeto de la demanda. A través de la demanda de fojas 56, interpuesta por D en calidad de Presidenta de la comunidad Campesina de Carquín, sobre desalojo por ocupación precaria,</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que</i></p>					X						9

	<p>dirigida contra C, pretende:</p> <ul style="list-style-type: none"> El desalojo del inmueble ubicado en el lote 13 de la Manzana D – Urbanización El Progreso, distrito de Carquín. <p>1.2. Hechos en que se sustenta la demanda. La demandante sustenta que con fecha 11 de enero del 2003, en Asamblea General Extraordinaria, por unanimidad, acordó descalificar y destituir a doña E, y posteriormente, con fecha 22 de febrero del 2003, se aprobó ratificar el acuerdo de sanción impuesta; es así que doña E, se retiró del terreno, por acuerdo en la Asamblea, de modo tal que a la fecha su hermano C ha tomado posesión del Bien, sin tener documento alguno que acredite ser el propietario o poseionario, quien viene ocupando el Lote 13 de la Manzana “D”, de la Urbanización del Progreso, en forma precaria.</p>	<p><i>ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>1.3. Contestación de la demanda. El demandado C contesta la demanda mediante escrito de fojas 77, sustentando que no es ocupante precario, conforme ofrece demostrar con la constancia de certificación domiciliaria, y señala, además, que no es correcto que viene ocupando el Lote 13 de la Manzana “D”, de la Urbanización el Progreso- Carquín, sino predio distinto al que es objeto materia de la demanda.</p> <p>1.4. El trámite posterior. Llevada a cabo la audiencia única, de fecha 29 de agosto del 2012, (fs. 91) donde se ha declarado saneado el proceso, fijado los puntos controvertidos, admitido los medios probatorios y actuado los medios probatorios; y también se ha desarrollado la continuación de la audiencia única de fecha 17 de setiembre del 2012 (fs. 98); y practicado la inspección judicial de fojas 206, ha llegado al momento de expedir sentencia.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>							

Fuente: expediente N° 00447-2012-0-1308-JR-CI-02

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del

proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Motivación del derecho	<p>encontrarse dentro del ámbito territorial.</p> <p>2.11 Como se advierte de la demanda de fojas 56, la pretensión de la actora está referida al lote 13 de la manzana “D” de la Urbanización el Progreso; empero, el demandado mediante escrito de contestación de demanda que corre a fojas 74, refiere que no ocupa el inmueble materia de litis.</p> <p>2.12. Sucede que, en la diligencia de inspección judicial realizada el 05 de junio del 2015 (fojas 208) se constató que el demandado no vive en el Lote N° 13, sino en el Lote N° 12, hecho que ha sido admitido por la parte actora en ese acto procesal.</p> <p>2.13 Siendo así, se encuentra demostrado que el demandado C, no es quien ocupa el inmueble materia de Litis, ubicado en el Lote N° 13 de la Manzana “D” El Progreso, y por consiguiente, deviene en infundada la demanda, desde que tratándose del proceso de desalojo, la demanda debe estar dirigida contra la persona que ocupa, a fin de terminar si tal posesión es en virtud de un título en vigencia o fenecido que califique la precariedad.</p> <p>2.14 Pues, el artículo 200 del Código Procesal Civil en los siguientes términos: “Si no se prueban los hechos que sustentan la pretensión, la demanda será declarada infundada”.</p> <p>2.15 Exoneración de costas y costos. En la presente causa, no es evidente que el demandante haya actuado con temeridad, de manera que, corresponde exonerarla del pago de costas y costos del proceso, de conformidad con lo establecido por el artículo 412 del Código Procesal Civil.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (Si cumple)</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (Si cumple)</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad). Si cumple.</p>						X					
------------------------	--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00447-2012-0-1308-JR-CI-02

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración

conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>3. DECISIÓN Por tales consideraciones, este Segundo Juzgado Civil de Huaura, RESUELVE:</p> <p>3.1 Declarar INFUNDADA la demanda de fojas 56, interpuesta por D, sobre desalojo por ocupación precaria, dirigida contra C.</p> <p>3.2 EXONERAR a la parte demandante del pago de costas y costos del proceso.</p> <p>3.3 En consecuencia, DISPONGO se archive la presente causa, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>				X						9	

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X					
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00447-2012-0-1308-JR-CI-02.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se

decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 -2]	[3 - 4]	[5 -6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA SALA CIVIL EXPEDIENTE : 0447-2012-0-1308-JR-CI-02 MATERIA : DESALOJO RELATOR : F DEMANDADO : C DEMANDANTE : D PROCEDENCIA : SEGUNDO JUZGADO CIVIL DE HUAURA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTIDOS Huacho, cinco de julio del año dos mil diecisiete.-</p> <p>VISTOS: En audiencia pública, con la constancia de vista de la causa que se adjunta; y, CONSIDERANDO:</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>				X					8	

	<p>1.- ASUNTO</p> <p>1.1 Apelación interpuesta por G apoderado legal del demandado C contra la resolución cinco del 17 de setiembre del 2012 que declara infundada la excepción de oscuridad y ambigüedad en el modo de interponer la demanda.</p> <p>1.2 Apelación interpuesta por la demandante D, contra la sentencia contenida en la resolución número diecinueve del 21 de febrero del 2017, que declara infundada la demanda de desalojo.</p>	<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>2. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN</p> <p>2.1 G apoderado legal del demandado C en su escrito de apelación de fojas 108 contra la resolución cinco manifiesta en síntesis lo siguiente:</p> <p>a) Que la resolución apelada le ha dado una connotación distinta a lo real que contiene la constancia de certificado de domicilio expedida por el Gobernador de Carquín, a falta de puesto policial y notario público, sin embargo, del propio certificado se desprende que la dirección en habitación ha sido debidamente constatado por el Gobernador, quien ha certificado y expresado su constatación en dicho documento; b) La resolución apelada agravia el derecho del demandado al trato justo dentro de un proceso en donde ni siquiera existe causal para ser emplazado como ocupante precario por no tener la posesión del inmueble que pide desalojar, c) El demandado no posee el inmueble, por lo que no existe una relación jurídica válida para continuar con el proceso.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X							

Fuente: expediente N° 00447-2012-0-1308-JR-CI-02

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos:

evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 1: y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

Motivación del derecho	<p>acredite ser propietario o posesionario.</p> <p>3.2 Emplazado C, con escrito de fojas 74 ha promovido la excepción de oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda, el Juez, en la audiencia única de fojas 98 mediante resolución cinco de fojas 99, ha declarado infundada la excepción de oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda; esta resolución ha sido apelada por el apoderado de C con escrito de fojas 108 concediéndose la apelación sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida mediante resolución siete de fojas 124, de modo que corresponde que la Sala Superior emitir pronunciamiento al respecto.</p> <p>3.3 Asimismo C en el escrito de fojas 74 contesta la demanda manifestando que no es ocupante precario que la demanda no cumple con el requisito previsto en el artículo 424, incisos 5 y 6 del Código Procesal Civil y no acredita que el inmueble reclamado se encuentre registrado y no existe planos de subdivisión aprobados por la Municipalidad Distrital de Carquín, por lo que se desconoce la ubicación y el lugar exacto del inmueble y en tal sentido la demanda es ambigua.</p> <p>3.4 El juez de primer grado, en la sentencia contenida en la resolución 19 de fojas 229 ha declarado infundada la demanda, esta sentencia ha sido apelada por la Presidenta de la Comunidad Campesina de Carquín, D y el expediente ha sido elevado para pronunciamiento de esta Sala Superior.</p> <p>Análisis del caso</p> <p>Sobre la apelación presentada contra la resolución cinco que resuelve la excepción</p> <p>3.5 Con escrito de fojas 74, el demandado C promovió la excepción de oscuridad y ambigüedad en el modo de proponer la demanda, bajo el argumento de que el juzgado no cumple con el requisito previsto en el artículo 424, incisos 5 y 6 del CPC al señalar que el suscrito viene ocupando el Lote 13 Mz. D de la Urb. El Progreso, del distrito de Carquín, no siendo lo correcto, conforme lo acredita con la certificación domiciliaria otorgado por la Gobernación Distrital de Carquín, asimismo en la demanda se asevera que existen planos de ubicación y</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.(Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión..Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad Si cumple.</p>					X						
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>subdivisión de lotes, lo cual no se ha acreditado y es que no está plenamente ubicado el inmueble por no contar con asiento registral de subdivisión, como tampoco la Resolución Municipal que apruebe la subdivisión referida y, la demandante pretende probar una supuesta ocupación precaria de un inmueble deshabitado, lo cual queda corroborado con las cartas notariales del 12 de febrero del año en curso, en la cual se certifica y precisa que no se ubicó al destinatario.</p> <p>3.6 El Juez de primer grado, al expedir la resolución cinco que declara infundada la excepción, ha señalado en resumen que, efectuada la revisión de la certificación domiciliaria que acompaña el demandado, no se refiere a una certificación domiciliaria propiamente dicha, sino que esta se ha efectuado con la finalidad de acreditar con quien vive el solicitante, conforme se puede apreciar cuando se señala “..el señor vive solo, lo cual nos acercamos a dicho lugar para verificar si realmente vivía solo, lo cual constatamos que es cierto”, es decir, que la constancia se refiere a que el demandado vive solo, pero en ningún momento se certifica, previa verificación de los documentos sustentatorios, que la dirección que le corresponde al demandado es la dirección que este señala, aunado al hecho, resulta inverosímil que la demandante solicite el desalojo de un predio que se encuentra desocupado, por estas consideraciones la excepción deducida debe ser desestimada, máxime si se tiene en cuenta que la pretensión de la demandante es clara cuando pretende el desalojo del Lote 13 Mz. D de la Urb. El Progreso de un área de 180.00 m2, ubicado en Carquín, que viene siendo ocupado por el demandado, no advirtiendo oscuridad ni ambigüedad.</p> <p>3.7 En su escrito de apelación de fojas 108 el demandado sostiene que se ha dado una connotación distinta a lo real, que contiene la constancia de certificación domiciliaria expedida por el Gobernador del Distrito de Carquín ya que del propio certificado se desprende que la dirección en habitación ha sido debidamente constatado por el Gobernador, certificando y expresando en el referido documento, en el sentido en que el demandado tiene dirección en habitación, lo cual es concordante con lo previsto en el segundo párrafo del artículo IV de Título Preliminar del Código Procesal Civil, en cuanto al principio de veracidad, probidad y buena fe, que en este sentido, la resolución</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>apelada agravia el derecho del demandado a un trato justo dentro de un proceso donde ni siquiera existe causal para ser emplazado como ocupante precario, por no tener la posesión del inmueble a desalojar.</p> <p>3.8 Esta Sala Superior considera lo siguiente:</p> <p>a) Emplazado con la demanda el demandado tiene el derecho de ejercer su defensa a través de la cuestión previa, la defensa de forma a través de las excepciones previstas por el artículo 446 del Código Procesal Civil y la defensa de fondo. En el presente caso el demandado ha promovido la excepción de oscuridad y/o ambigüedad en el modo de proponer la demanda.</p> <p>b) La demanda será ambigua cuando interpretándola permite un entendimiento de dos o más maneras y será oscura cuando la demanda no es entendible para el destinatario que es el demandado. Una demanda ambigua u oscura impide que el demandado pueda ejercer su derecho de defensa.</p> <p>c) En el presente caso, la Comunidad Campesina de Carquín ha demandado a C porque según señala estaría ocupando el predio ubicado en Mz D Lote 13 de la Urb. El Progreso, distrito de Carquín, provincia de Huaura con un área de 180 m² en forma precaria, es decir, sin tener título; asimismo en los fundamentos de hecho ha señalado que este lote de terreno habría sido adjudicado a E, quien ha sido expulsada por la Comunidad Campesina de la cual formaba parte y asimismo se habría acordado la devolución de todos los bienes adjudicados a favor de esta persona, entre los cuales estaría el Lote 13 Mz. D, Urb. El Progreso, pero que, sin embargo estaría en la posesión de este lote su hermano C quien vendría ocupando el predio sin documentación alguna que acredite su condición de propietario o posesionario.</p> <p>d) Que como se puede apreciar la pretensión de desalojo y la causa o motivo del desalojo están claramente establecidos en la demanda, el hecho de que el demandado este o no en la posesión del predio, es un asunto de fondo que deberá ser dilucidado en la sentencia, entre tanto, la demanda cumple estos requisitos de forma y no existe razón para declarar fundada la excepción promovida por el demandado, siendo ello así, y variando la ratio decidendi corresponde confirmar la resolución</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>venida en apelación.</p> <p>Sobre la apelación contra la sentencia</p> <p>3.9 La acción de desalojo por ocupación precaria, está destinada a proteger el derecho de posesión que una persona tiene sobre un bien, a fin de que la parte demandada sea desalojada por no tener título de posesión que lo ampare; es decir tener la condición de ocupante precario, al respecto el artículo 911° del Código Civil define la ocupación precaria en los términos siguientes:</p> <p style="padding-left: 40px;"><i>Artículo 911.- La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido.</i></p> <p>3.10 En el presente caso la demandante alega ser propietaria del terreno, Mz. D Lote 13 de la Urb. El Progreso, del distrito de Carquín, provincia de Huaura, departamento de Lima, de un área de 180 m2, que estaría ocupando por el demandado.</p> <p>3.11 Respecto de los medios de prueba aportados al proceso se tiene lo siguiente:</p> <p>a) La inscripción registral de predio que corresponde a la Comunidad Campesina de Carquín de fojas 27 y siguientes, asimismo a fojas 24 el plano del conjunto del territorio de la Comunidad Campesina de Carquín.</p> <p>b) Copia de Actas de Asamblea Extraordinaria de la Comunidad Campesina de Carquín del 11 de enero del 2003, del 22 de enero del 2003 y del 26 de abril del 2003.</p> <p>c) La Carta Notarial de fojas 48 dirigida por la Presidenta de la Comunidad Campesina de Carquín a E donde se le comunica que ha perdido su condición de comunera desde el 11 de enero del 2003 y como tal quedan nulo los derechos y obligaciones cuando fue comunera y que asimismo, respecto del Lote 13 Mz. D de la Urb. El Progreso del distrito de Carquín de 180 m2 debe ser restituido este predio a favor de la comunidad.</p> <p>d) Asimismo corre a fojas 49 la carta notarial que la Presidenta de la Comunidad Campesina de Carquín a dirigido a C en la que le comunica que está en la posesión ilegal del Lote 13 Mz. D de la Urb. El Progreso,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por lo que, mediante la carta se le solicita que desaloje el mencionado predio y se abstenga de realizar construcción alguna.</p> <p>e) Corre a fojas 181 el informe pericial que concluye señalando que no se pudo determinar, quien se encuentra en el predio y tampoco si el demandado se encuentra en posesión del mismo, debido a que en la fecha de inspección se encontraba cerrado y además debido a las actitudes hostiles de las personas que llegaron al momento de la inspección; asimismo, señala el perito que el lote 13 de la Mz. D de la Urb. El Progreso, se encuentran dentro de los linderos y perímetros de los terrenos de la Comunidad Campesina de Carquín, asimismo, recomienda que la situación actual del inmueble debe ser evaluado por el juzgado en una inspección judicial con apoyo de la fuerza pública.</p> <p>f) Corre a fojas 206 la inspección judicial donde se ha dejado constancia que la propia demandante, D, Presidenta de la Comunidad Campesina de Carquín, afirma que en el Lote 13 de la Mz. D de la Urb. El Progreso, vive la señora E, actualmente porque anteriormente vivía C, sin embargo el demandado C, presente en este acto, afirma que tiene el Lote 12 donde vive y nunca ha ocupado el Lote 13, asintiendo la demandante que el indicado demandado vive en Lote 12.</p> <p>3.12 El Juez de primer grado en la sentencia contenida en la resolución diecinueve ha declarado infundada la demanda, bajo el argumento de que el demandado C no es quien ocupa el inmueble materia de litis ubicado en el Lote 13 Mz. D de la Urb. El Progreso del distrito de Carquín, provincia de Huaura, departamento de Lima.</p> <p>3.13 La demandante D, Presidenta de la Comunidad Campesina de Carquín, en la apelación de fojas 234 sostiene que el predio en litigio es propiedad de la Comunidad demandante, pero que el demandado el día en que se llevó a cabo la diligencia de inspección judicial, se pasó a otro lote que queda al costado y puso a otro persona, que por esta maniobra el juzgado se inclinó al favor del demandado, que no se encontraba en la posesión del lote que se demanda su restitución, en la sentencia que se recurre no está aplicando en toda su dimensión la restitución que dispone el artículo 585 del Código Procesal Civil, ya que si está acreditado la propiedad, es lógico que debe restituirse y no limitarse a identificar si la persona demandada está en posesión, porque</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>siempre los demandados recurrirán a un sinnfín de obstáculos para que no se haga efectivo el desalojo.</p> <p>3.14 Esta Sala Superior considera lo siguiente:</p> <p>a) Que en los procesos de desalojo está legitimado a solicitar la restitución de un predio aquel que tiene derecho a la posesión y asimismo, la demanda de desalojo deberá ser dirigida a quien está en la posesión efectiva del predio, sin tener título o cuando el título que tenía ha fenecido, todo ello, de conformidad con el artículo 585 del Condigo Procesal Civil y el artículo 911 del Código Civil.</p> <p>b) En el presente caso, del análisis conjunto de los medios de prueba como son: el título de propiedad de la Comunidad Campesina de Carquín, el informe pericial y la inspección judicial sobre los lotes que están ubicados en la Urb. El Progreso, ubicado en el distrito de Carquín, tiene derecho de posesión la demandante Comunidad Campesina de Carquín, sin embargo, según está planteado en la demanda la pretensión es que se desaloje a C del lote 13 de la Mz. D con un área de 180 m2 ubicado en la Urb. El Progreso, pero, de acuerdo con el informe pericial y la inspección judicial se ha podido verificar que el lote 13 está en posesión de la persona de E mientras que C está en el Lote 12, lo cual ha sido aceptado por la demandante D, Presidenta de la Comunidad Campesina de Carquín, de modo que los hechos que ahora alega en la apelación en el sentido que en la inspección judicial se ha hecho una maniobra ubicándose el demandado en el lote 12 cuando realmente está ocupando el lote 13, es una afirmación que no está corroborado con ningún medio de prueba, es más, en el acta de inspección judicial el abogado de esta parte no formulo observación alguna al respecto. c) Siendo ello así, estamos frente a una demanda que ha sido dirigida a una persona que no tiene legitimidad para obrar pasiva, por lo que, la demanda deviene en improcedente conforme el artículo 427, literal 1 del Código Procesal Civil.</p> <p>3.15 Que por las consideraciones anotadas la sentencia venida en apelación debe ser revocada para que reformándola se declare improcedente la demanda y confirmar el extremo que exonera a la parte vencida al pago de costos y costas.</p> <p>Por estos fundamentos, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	Huaaura, con la autoridad que confiere la Constitución Política del Perú												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00447-2012-0-1308-JR-CI-02.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Descripción de la decisión		<i>expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.												
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X								

Fuente: expediente N° 00447-2012-0-1308-JR-CI-02

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad. Mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	38		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana			
							X		[3 - 4]	Baja			
		Motivación del derecho					X		[1 - 2]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[17 - 20]	Muy alta			
						X			[13 - 16]	Alta			
		Descripción de la decisión					X		[9- 12]	Mediana			
							X	[5 -8]	Baja				
							X	[1 - 4]	Muy baja				
							X	[9 - 10]	Muy alta				
							X	[7 - 8]	Alta				
							X	[5 - 6]	Mediana				

										[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: expediente N° 00447-2012-0-1308-JR-CI-02,

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00447-2012-0-1308-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Huaura**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[1 - 4]	Muy baja					
							X		[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión							[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					

									[1 - 2]	Muy baja				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00447-2012-0-1308-JR-CI-02

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00447-2012-0-1308-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Huaura** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

De acuerdo con los objetivos enunciados en la presente investigación y la metodología que se aplicó para el recojo de datos en las sentencias analizadas de acuerdo a los parámetros establecidos se obtuvo un resultado donde ambas sentencias fueron de muy alta calidad, en términos globales la de primera instancia alcanzo un valor de 38 y la de segunda instancia de 36.

Destaca en la sentencia de primera instancia, que sus tres componentes parte expositiva, considerativa y resolutive alcanzaron un rango de muy alta calidad.

En la parte expositiva destaca que el juzgador haya hecho mención de casi todo lo que se necesita para una buena sentencia, se ha individualizado la sentencia, a las partes y sus pretensiones, lo que no ha hecho mención es al asunto pues es de todos conocidos que los estados procesales no se cumplen y en este caso no es la excepción a pesar de tratarse un proceso sumarísimo en donde se encuentra en litigio la posesión para determinar un desalojo

En la parte considerativa el juez se ha esmerado en expresar en la sentencia la pretensión de las partes y señalar los puntos controvertidos enunciados en la audiencia única, asimismo el lenguaje con el que se expresa es fluido, ágil, entendible y comprensible; todo esto ha configurado una calidad de esta parte de la sentencia de calidad muy alta. Se encuentra una debida motivación de los hechos y se ha hecho mención de las normas que justifican su decisión, en algunos casos haciendo interpretación de las mismas.

En la parte resolutive, también se ha determinado de acuerdo al cumplimiento de los índices de calidad que esta es muy alta por haberse cumplido con todos los requerimientos exigidos; el juez se ha pronunciado sobre los puntos controvertidos determinados en la audiencia única, estableciendo además una relación con lo argumentado en la parte considerativa

Respecto a la sentencia de segunda instancia es destacable que sus tres componentes parte expositiva, considerativa y resolutive alcanzaron un rangos de alta, muy alta y alta calidad.

En la parte expositiva destaca que el juzgador haya hecho mención de casi todo lo que se necesita para una excelente sentencia, se ha individualizado la sentencia, a las partes y sus pretensiones, respecto a la apelación, considerando los puntos de impugnación referente a la resolución impugnada, cuales son los agravios que contiene y si estos contiene los fundamentos fácticos y jurídicos que los sustenten, por lo que de acuerdo a los valores obtenidos en su calidad, esta es alta.

En la parte considerativa el juez se ha esmerado en expresar en la sentencia la pretensión de las partes y señalar la pruebas que aportaron las partes y la validez de las mismas haciendo una argumentación coherente que explique esta validez, asimismo el lenguaje con el que se expresa es fluido, ágil, comprensible y entendible por quien tiene la oportunidad de leer esta sentencia; todo esto ha configurado una calidad de esta parte de la sentencia de calidad muy alta. Se encuentra una debida motivación de los hechos facticos y se ha hecho mención de argumentos de derecho, de normas que justifican su decisión, extendiendo a realizar una interpretación de las mismas.

En la parte resolutive, también se ha determinado que se han cumplido con casi la totalidad de requerimientos exigidos para esta parte de la sentencia de acuerdo al por lo que la calidad es alta; el juez se ha pronunciado sobre los agravios enunciados por el apelante, estableciendo además una relación con lo argumentado en la parte considerativa

V. CONCLUSIONES

- La calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Desalojo por ocupación precaria, en el Fuente: expediente N° 00447-2012-0-1308-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Huaura, de la ciudad de Huacho, evaluados utilizando el cumplimiento de parámetros referentes a normas, jurisprudencia y doctrina fueron de calidad alta la primera y de calidad mediana.
- La sentencia de primera instancia, resultó siendo de muy alta calidad, porque sus componentes: la parte expositiva resultó siendo de muy alta calidad, la parte considerativa resultó siendo de muy alta calidad y la parte resolutive resultó siendo de calidad muy alta
- La parte expositiva resultó siendo de muy alta calidad y esto es consecuencia de que sus componentes la introducción resultó siendo de calidad muy alta y la postura de las partes resultó siendo de alta calidad,
- La parte considerativa resultó siendo de muy alta calidad porque sus componentes la motivación de los hechos fue de muy alta calidad; la motivación del derecho fue de muy alta calidad.
- La su parte resolutive de fue de muy alta calidad porque sus componentes la aplicación del principio de congruencia fue de alta calidad y la descripción de la decisión, fue de muy alta calidad.
- La sentencia de segunda instancia resultó siendo de muy alta calidad, porque sus componentes: la parte expositiva, considerativa y resolutive resultaron siendo de alta, muy alta y muy alta calidad.
- La sentencia de segunda instancia en su parte expositiva resultó siendo de alta calidad y esto es consecuencia de que sus componentes la introducción y la postura de las partes resultó siendo de calidad alta

- La sentencia de segunda instancia en su parte considerativa resultó siendo de muy alta calidad porque sus componentes la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de muy alta calidad.
- La sentencia de segunda instancia en su parte resolutive fue de alta calidad porque sus componentes la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de calidad alta.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Águila, G. & Calderón A. (s.f.). *El aeiou del Derecho. Módulo Civil*. Lima: Editorial San Marcos E.I.R.L. editor.
- Arellano, C. (2006). *Teoría general del proceso*. Editorial Porrúa. p.303
- Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso*. Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS.
- Castillo, & Sánchez, (2010), *Manual de derecho Procesal Civil*. Lima. Juristas Editorial E.I.R.L.
- Cotrina, J. (s/f). *La apelación diferida en el proceso civil*. Recuperado de: http://www.academia.edu/8608747/La_apelaci%C3%B3n_diferida_en_el_proceso_civil
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.
- Chávez, J. (2008). *Proceso de desalojo por vencimiento de contrato*. (Tesis de magister publicada). Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima, Perú.
- Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad>
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinostroza, M. (2012). *Derecho Procesal Civil. Medios Impugnatorios*. Tomo V. Lima-Perú: JURISTAS EDITORES.
- Ledesma, M. (2008); *Comentarios al Código Procesal Civil*. Lima: Editorial Gaceta Jurídica.

- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales.* Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf (23.11.13)
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.
- Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico.* Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Ramos, J. (2013). *El proceso sumarísimo.* Recuperado de: <http://institutorambell2.blogspot.pe/2013/07/el-proceso-sumarisimo.html>
- Rioja, A. (2010). *Las clases de posesión en el Perú.* Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2010/10/14/las-clases-de-posesion-en-el-peru/>
- Sagástegui, P. (2012). *El Proceso de Desalojo.* (1ra. Ed.). Lima: Librería y Ediciones Jurídicas.
- Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos.* Madrid: Trotta.
- Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina.* (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.
- Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil.* Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS.
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya.* Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf .

**A
N
E
X
O
S**

ANEXOS

ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

SENTENCIAS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

2° JUZGADO CIVIL - Sede Jr. Ausejo Salas N° 387

EXPEDIENTE : 00447-2012-0-1308-JR-CI-02

MATERIA : DESALOJO

JUEZ : A

ESPECIALISTA : B

DEMANDADO : C

DEMANDANTE : D

SENTENCIA

Resolución N° 19

Huacho, 21 de febrero del 2017.-

La presente causa se encuentra en estado de emitir sentencia.

1. ANTECEDENTES

1.1. Pretensión objeto de la demanda. A través de la demanda de fojas 56, interpuesta por D en calidad de Presidenta de la comunidad Campesina de Carquín, sobre desalojo por ocupación precaria, dirigida contra C, pretende:

- El desalojo del inmueble ubicado en el lote 13 de la Manzana D – Urbanización El Progreso, distrito de Carquín.

1.2. Hechos en que se sustenta la demanda. La demandante sustenta que con fecha 11 de enero del 2003, en Asamblea General Extraordinaria, por unanimidad, acordó descalificar y destituir a doña E, y posteriormente, con fecha 22 de

febrero del 2003, se aprobó ratificar el acuerdo de sanción impuesta; es así que doña E, se retiró del terreno, por acuerdo en la Asamblea, de modo tal que a la fecha su hermano C ha tomado posesión del Bien, sin tener documento alguno que acredite ser el propietario o posesionario, quien viene ocupando el Lote 13 de la Manzana “D”, de la Urbanización del Progreso, en forma precaria.

1.3. Contestación de la demanda. El demandado C contesta la demanda mediante escrito de fojas 77, sustentando que no es ocupante precario, conforme ofrece demostrar con la constancia de certificación domiciliaria, y señala, además, que no es correcto que viene ocupando el Lote 13 de la Manzana “D”, de la Urbanización el Progreso- Carquín, sino predio distinto al que es objeto materia de la demanda.

1.4. El trámite posterior. Llevada a cabo la audiencia única, de fecha 29 de agosto del 2012, (fs. 91) donde se ha declarado saneado el proceso, fijado los puntos controvertidos, admitido los medios probatorios y actuado los medios probatorios; y también se ha desarrollado la continuación de la audiencia única de fecha 17 de setiembre del 2012 (fs. 98); y practicado la inspección judicial de fojas 206, ha llegado al momento de expedir sentencia.

2. MOTIVACION DE LA DECISION

2.1. Delimitación del petitorio. A través de la demanda de fojas 56, interpuesta por D en calidad de Presidenta de la comunidad Campesina de Carquín, sobre desalojo por ocupación precaria, dirigida contra C, pretende:

- El desalojo del inmueble ubicado en el lote 13 de la Manzana D – Urbanización El Progreso, distrito de Carquín.

2.2. Norma jurídica aplicable. Tiene lugar el desalojo por ocupación precaria, cuando el demandado posee el bien inmueble sin tener título o el que lo tenía ha fenecido. En efecto, el artículo 911 del Código Civil, dispone al respecto, de

modo siguiente: **“La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido”**.

2.3. Carga de la prueba. De ahí que, la parte actora tiene la obligación de probar, en primer término, su derecho de posesión ya sea como propietaria u otro título, sobre el bien inmueble que pretende el desalojo y que la demandada no cuente con ningún título que la ampare, o el que lo tenían ha fenecido. Por su parte, también, la parte demandada se halla obligada a probar los hechos en que se sustenta su contradicción. Dicha carga probatoria se encuentra establecida por el artículo 196 del Código Procesal Civil, cuando dispone: **“...la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”**.

2.4. Pleno Casatorio Civil Vinculante. La Corte Suprema de Justicia de la República, en el Pleno Casatorio Civil, Casación No. 2195-2011-UCAYALI, ha establecido como precedente vinculante, en el punto 6 del fallo en el sentido que: **“el Juez del proceso no podrá expedir sentencia inhibitoria, sino que deberá de pronunciarse sobre el fondo de la materia controvertida, en el sentido que corresponda, conforme a los hechos y la valoración de las pruebas aportadas”**.

2.5. Por otro lado, la misma Corte Suprema en el Pleno Casatorio Civil en referencia, en el fundamento 51, hace la interpretación del artículo 911 del Código Civil, respecto a la conceptualización de la figura jurídica del precario, de modo siguiente: **“que cuando dicho artículo en análisis hace alusión a la carencia de título o al fenecimiento del mismo, no se está refiriendo al documento que haga alusión exclusiva al título de propiedad, sino a cualquier acto jurídico o circunstancia que hayan expuesto, tanto la parte demandante, como la demandada, en el contenido de los fundamentos fácticos tanto de la pretensión como de su contradicción y que le autorice a ejercer el pleno disfrute del derecho a la posesión...; entendiéndose que el derecho en disputa no será la propiedad sino el derecho a poseer”**.

2.6. Consecuentemente, en el fallo 3 del aludido Pleno Casatorio Civil, dispone: **“Interpretar el artículo 585 del Código Procesal Civil, en el sentido que por “restitución” del bien se debe entender como entrega de la posesión que protege el artículo 911 del Código Civil, para garantizar al sujeto a quien corresponde dicho derecho a ejercer el pleno disfrute del mismo, independientemente si es que es propietario o no”**.

2.7 En efecto, el propietario tiene derecho al uso y disfrute del bien, conforme a lo que establece el artículo 923 del Código Civil, y por consiguiente, tiene derecho de posesión del bien inmueble reclamado, frente a otra persona natural o jurídica que posee sin título o el que lo tenía ha fenecido.

Análisis del Caso concreto

2.8. **Título de la demandante.** La parte actora, Comunidad Campesina de Carquín, efectivamente es propietaria de su territorio, inscrito en los Registros Públicos, partida N° 40008926, como se aprecia de la copia certificada de inscripción registral que corre a fojas 27.

2.9. En el informe pericial que corre a fojas 181, punto VI, complementado por el de fojas 216, se ha determinado el inmueble materia de autos, de un área de 180 metros cuadrados, Lote 13 Manzana D-El Progreso-, se encuentra dentro del territorio de la Comunidad Campesina, parte considerada como zona de Habilitación Urbana.

2.10. Es así que se concluye que el inmueble litigado es parte del territorio de la Comunidad de Carquin, que es de mayor extensión, por encontrarse dentro del ámbito territorial.

2.11 Como se advierte de la demanda de fojas 56, la pretensión de la actora está referida al lote 13 de la manzana “D” de la Urbanización el Progreso; empero, el demandado mediante escrito de contestación de demanda que corre a fojas 74, refiere que no ocupa el inmueble materia de litis.

2.12. Sucede que, en la diligencia de inspección judicial realizada el 05 de junio del 2015 (fojas 208) se constató que el demandado no vive en el Lote N° 13, sino en el Lote N° 12, hecho que ha sido admitido por la parte actora en ese acto procesal.

2.13. Siendo así, se encuentra demostrado que el demandado C, no es quien ocupa el inmueble materia de Litis, ubicado en el Lote N° 13 de la Manzana “D” El Progreso, y por consiguiente, deviene en infundada la demanda, desde que tratándose del proceso de desalojo, la demanda debe estar dirigida contra la persona que ocupa, a fin de terminar si tal posesión es en virtud de un título en vigencia o fenecido que califique la precariedad.

2.14 Pues, el artículo 200 del Código Procesal Civil en los siguientes términos: “**Si no se prueban los hechos que sustentan la pretensión, la demanda será declarada infundada**”.

2.15 Exoneración de costas y costos. En la presente causa, no es evidente que el demandante haya actuado con temeridad, de manera que, corresponde exonerarla del pago de costas y costos del proceso, de conformidad con lo establecido por el artículo 412 del Código Procesal Civil.

3. DECISIÓN

Por tales consideraciones, este Segundo Juzgado Civil de Huaura, **RESUELVE:**

3.1. Declarar **INFUNDADA** la demanda de fojas 56, interpuesta por D, sobre desalojo por ocupación precaria, dirigida contra C.

3.2. EXONERAR a la parte demandante del pago de costas y costos del proceso.

3.3. En consecuencia, **DISPONGO** se archive la presente causa, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA
SALA CIVIL

EXPEDIENTE : 0447-2012-0-1308-JR-CI-02
MATERIA : DESALOJO
RELATOR : F
DEMANDADO : C
DEMANDANTE : D
PROCEDENCIA : SEGUNDO JUZGADO CIVIL DE HUAURA

RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTIDOS

Huacho, cinco de julio
del año dos mil diecisiete.-

VISTOS: En audiencia pública, con la constancia de vista de la causa que se adjunta; y, **CONSIDERANDO:**

1.- ASUNTO

1.1 Apelación interpuesta por G apoderado legal del demandado C contra la resolución cinco del 17 de setiembre del 2012 que declara infundada la excepción de oscuridad y ambigüedad en el modo de interponer la demanda.

1.2 Apelación interpuesta por la demandante D, contra la sentencia contenida en la resolución número diecinueve del 21 de febrero del 2017, que declara infundada la demanda de desalojo.

2. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN

2.1 G apoderado legal del demandado C en su escrito de apelación de fojas 108 contra la resolución cinco manifiesta en síntesis lo siguiente: **a)** Que la resolución apelada le ha dado una connotación distinta a lo real que contiene la constancia de certificado de domicilio expedida por el Gobernador de Carquín, a falta de puesto policial y notario público, sin embargo, del propio certificado se desprende que la dirección en habitación ha sido debidamente constatado por el Gobernador, quien ha

certificado y expresado su constatación en dicho documento; **b)** La resolución apelada agravia el derecho del demandado al trato justo dentro de un proceso en donde ni siquiera existe causal para ser emplazado como ocupante precario por no tener la posesión del inmueble que pide desalojar, **c)** El demandado no posee el inmueble, por lo que no existe una relación jurídica válida para continuar con el proceso.

3. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Antecedentes

3.1 Según escrito de fojas 56 D, Presidenta de la Comunidad Campesina de Carquín interpone demanda de desalojo por ocupante precario contra C a fin de que desocupe el lote 13 de la Mz. D de la Urb. El Progreso, con un área de 180 m², ubicado en el distrito de Carquín, provincia de Huaura. En los fundamentos de hecho señala que con fecha 11 de enero del 2003, se acordó, mediante asamblea general extraordinaria la descalificación y destitución de la comunera E, asimismo, manifiesta que se acordó, que los bienes que viene ocupando esta persona sean revertidos a favor de la comunidad, también señala que E se retiró del terreno que se le asignó, sin embargo su hermano C ha ocupado el lote 13 de la Mz. D, sin tener documentación que acredite ser propietario o posesionario.

3.2 Emplazado C, con escrito de fojas 74 ha promovido la excepción de oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda, el Juez, en la audiencia única de fojas 98 mediante resolución cinco de fojas 99, ha declarado infundada la excepción de oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda; esta resolución ha sido apelada por el apoderado de C con escrito de fojas 108 concediéndose la apelación sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida mediante resolución siete de fojas 124, de modo que corresponde que la Sala Superior emitir pronunciamiento al respecto.

3.3 Asimismo C en el escrito de fojas 74 contesta la demanda manifestando que no es ocupante precario que la demanda no cumple con el requisito previsto en el artículo 424, incisos 5 y 6 del Código Procesal Civil y no acredita que el inmueble

reclamado se encuentre registrado y no existe planos de subdivisión aprobados por la Municipalidad Distrital de Carquín, por lo que se desconoce la ubicación y el lugar exacto del inmueble y en tal sentido la demanda es ambigua.

3.4 El juez de primer grado, en la sentencia contenida en la resolución 19 de fojas 229 ha declarado infundada la demanda, esta sentencia ha sido apelada por la Presidenta de la Comunidad Campesina de Carquín, D y el expediente ha sido elevado para pronunciamiento de esta Sala Superior.

Análisis del caso

Sobre la apelación presentada contra la resolución cinco que resuelve la excepción

3.5 Con escrito de fojas 74, el demandado C promovió la excepción de oscuridad y ambigüedad en el modo de proponer la demanda, bajo el argumento de que el juzgado no cumple con el requisito previsto en el artículo 424, incisos 5 y 6 del CPC al señalar que el suscrito viene ocupando el Lote 13 Mz. D de la Urb. El Progreso, del distrito de Carquín, no siendo lo correcto, conforme lo acredita con la certificación domiciliaria otorgado por la Gobernación Distrital de Carquín, asimismo en la demanda se asevera que existen planos de ubicación y subdivisión de lotes, lo cual no se ha acreditado y es que no está plenamente ubicado el inmueble por no contar con asiento registral de subdivisión, como tampoco la Resolución Municipal que apruebe la subdivisión referida y, la demandante pretende probar una supuesta ocupación precaria de un inmueble deshabitado, lo cual queda corroborado con las cartas notariales del 12 de febrero del año en curso, en la cual se certifica y precisa que no se ubicó al destinatario.

3.6 El Juez de primer grado, al expedir la resolución cinco que declara infundada la excepción, ha señalado en resumen que, efectuada la revisión de la certificación domiciliaria que acompaña el demandado, no se refiere a una certificación domiciliaria propiamente dicha, sino que esta se ha efectuado con la finalidad de acreditar con quien vive el solicitante, conforme se puede apreciar cuando se señala “...el señor vive solo, lo cual nos acercamos a dicho lugar para verificar si realmente

vivía solo, lo cual constatamos que es cierto”, es decir, que la constancia se refiere a que el demandado vive solo, pero en ningún momento se certifica, previa verificación de los documentos sustentatorios, que la dirección que le corresponde al demandado es la dirección que este señala, aunado al hecho, resulta inverosímil que la demandante solicite el desalojo de un predio que se encuentra desocupado, por estas consideraciones la excepción deducida debe ser desestimada, máxime si se tiene en cuenta que la pretensión de la demandante es clara cuando pretende el desalojo del Lote 13 Mz. D de la Urb. El Progreso de un área de 180.00 m², ubicado en Carquín, que viene siendo ocupado por el demandado, no advirtiendo oscuridad ni ambigüedad.

3.7 En su escrito de apelación de fojas 108 el demandado sostiene que se ha dado una connotación distinta a lo real, que contiene la constancia de certificación domiciliaria expedida por el Gobernador del Distrito de Carquín ya que del propio certificado se desprende que la dirección en habitación ha sido debidamente constatado por el Gobernador, certificando y expresando en el referido documento, en el sentido en que el demandado tiene dirección en habitación, lo cual es concordante con lo previsto en el segundo párrafo del artículo IV de Título Preliminar del Código Procesal Civil, en cuanto al principio de veracidad, probidad y buena fe, que en este sentido, la resolución apelada agravia el derecho del demandado a un trato justo dentro de un proceso donde ni siquiera existe causal para ser emplazado como ocupante precario, por no tener la posesión del inmueble a desalojar.

3.8 Esta Sala Superior considera lo siguiente:

- a) Emplazado con la demanda el demandado tiene el derecho de ejercer su defensa a través de la cuestión previa, la defensa de forma a través de las excepciones previstas por el artículo 446 del Código Procesal Civil y la defensa de fondo. En el presente caso el demandado ha promovido la excepción de oscuridad y/o ambigüedad en el modo de proponer la demanda.
- b) La demanda será ambigua cuando interpretándola permite un entendimiento de dos o más maneras y será oscura cuando la demanda no es entendible para el

destinatario que es el demandado. Una demanda ambigua u oscura impide que el demandado pueda ejercer su derecho de defensa.

c) En el presente caso, la Comunidad Campesina de Carquín ha demandado a C porque según señala estaría ocupando el predio ubicado en Mz D Lote 13 de la Urb. El Progreso, distrito de Carquín, provincia de Huaura con un área de 180 m² en forma precaria, es decir, sin tener título; asimismo en los fundamentos de hecho ha señalado que este lote de terreno habría sido adjudicado a E, quien ha sido expulsada por la Comunidad Campesina de la cual formaba parte y asimismo se habría acordado la devolución de todos los bienes adjudicados a favor de esta persona, entre los cuales estaría el Lote 13 Mz. D, Urb. El Progreso, pero que, sin embargo estaría en la posesión de este lote su hermano C quien vendría ocupando el predio sin documentación alguna que acredite su condición de propietario o posesionario.

d) Que como se puede apreciar la pretensión de desalojo y la causa o motivo del desalojo están claramente establecidos en la demanda, el hecho de que el demandado este o no en la posesión del predio, es un asunto de fondo que deberá ser dilucidado en la sentencia, entre tanto, la demanda cumple estos requisitos de forma y no existe razón para declarar fundada la excepción promovida por el demandado, siendo ello así, y variando la ratio decidendi corresponde confirmar la resolución venida en apelación.

Sobre la apelación contra la sentencia

3.9 La acción de desalojo por ocupación precaria, está destinada a proteger el derecho de posesión que una persona tiene sobre un bien, a fin de que la parte demandada sea desalojada por no tener título de posesión que lo ampare; es decir tener la condición de ocupante precario, al respecto el artículo 911° del Código Civil define la ocupación precaria en los términos siguientes:

Artículo 911.- La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido.

3.10 En el presente caso la demandante alega ser propietaria del terreno, Mz. D Lote 13 de la Urb. El Progreso, del distrito de Carquín, provincia de Huaura, departamento de Lima, de un área de 180 m², que estaría ocupando por el demandado.

3.11 Respecto de los medios de prueba aportados al proceso se tiene lo siguiente:

a) La inscripción registral de predio que corresponde a la Comunidad Campesina de Carquín de fojas 27 y siguientes, asimismo a fojas 24 el plano del conjunto del territorio de la Comunidad Campesina de Carquín.

b) Copia de Actas de Asamblea Extraordinaria de la Comunidad Campesina de Carquín del 11 de enero del 2003, del 22 de enero del 2003 y del 26 de abril del 2003.

c) La Carta Notarial de fojas 48 dirigida por la Presidenta de la Comunidad Campesina de Carquín a E donde se le comunica que ha perdido su condición de comunera desde el 11 de enero del 2003 y como tal quedan nulo los derechos y obligaciones cuando fue comunera y que asimismo, respecto del Lote 13 Mz. D de la Urb. El Progreso del distrito de Carquín de 180 m² debe ser restituido este predio a favor de la comunidad.

d) Asimismo corre a fojas 49 la carta notarial que la Presidenta de la Comunidad Campesina de Carquín ha dirigido a C en la que le comunica que está en la posesión ilegal del Lote 13 Mz. D de la Urb. El Progreso, por lo que, mediante la carta se le solicita que desaloje el mencionado predio y se abstenga de realizar construcción alguna.

e) Corre a fojas 181 el informe pericial que concluye señalando que no se pudo determinar, quien se encuentra en el predio y tampoco si el demandado se encuentra en posesión del mismo, debido a que en la fecha de inspección se encontraba cerrado y además debido a las actitudes hostiles de las personas que llegaron al momento de la inspección; asimismo, señala el perito que el lote 13 de la Mz. D de la Urb. El Progreso, se encuentran dentro de los linderos y perímetros de los terrenos de la Comunidad Campesina de Carquín, asimismo, recomienda que la situación actual del inmueble debe ser evaluado por el juzgado en una inspección judicial con apoyo de la fuerza pública.

f) Corre a fojas 206 la inspección judicial donde se ha dejado constancia que la propia demandante, D, Presidenta de la Comunidad Campesina de Carquín, afirma que en el Lote 13 de la Mz. D de la Urb. El Progreso, vive la señora E, actualmente porque anteriormente vivía C, sin embargo el demandado C, presente en este acto,

afirma que tiene el Lote 12 donde vive y nunca ha ocupado el Lote 13, asintiendo la demandante que el indicado demandado vive en Lote 12.

3.12 El Juez de primer grado en la sentencia contenida en la resolución diecinueve ha declarado infundada la demanda, bajo el argumento de que el demandado C no es quien ocupa el inmueble materia de litis ubicado en el Lote 13 Mz. D de la Urb. El Progreso del distrito de Carquín, provincia de Huaura, departamento de Lima.

3.13 La demandante D, Presidenta de la Comunidad Campesina de Carquín, en la apelación de fojas 234 sostiene que el predio en litigio es propiedad de la Comunidad demandante, pero que el demandado el día en que se llevó a cabo la diligencia de inspección judicial, se pasó a otro lote que queda al costado y puso a otro persona, que por esta maniobra el juzgado se inclinó al favor del demandado, que no se encontraba en la posesión del lote que se demanda su restitución, en la sentencia que se recurre no está aplicando en toda su dimensión la restitución que dispone el artículo 585 del Código Procesal Civil, ya que si está acreditado la propiedad, es lógico que debe restituirse y no limitarse a identificar si la persona demandada está en posesión, porque siempre los demandados recurrirán a un sinfín de obstáculos para que no se haga efectivo el desalojo.

3.14 Esta Sala Superior considera lo siguiente:

a) Que en los procesos de desalojo está legitimado a solicitar la restitución de un predio aquel que tiene derecho a la posesión y asimismo, la demanda de desalojo deberá ser dirigida a quien está en la posesión efectiva del predio, sin tener título o cuando el título que tenía ha fenecido, todo ello, de conformidad con el artículo 585 del Código Procesal Civil y el artículo 911 del Código Civil.

b) En el presente caso, del análisis conjunto de los medios de prueba como son: el título de propiedad de la Comunidad Campesina de Carquín, el informe pericial y la inspección judicial sobre los lotes que están ubicados en la Urb. El Progreso, ubicado en el distrito de Carquín, tiene derecho de posesión la demandante Comunidad Campesina de Carquín, sin embargo, según está planteado en la demanda la pretensión es que se desaloje a C del lote 13 de la Mz. D con un área de 180 m² ubicado en la Urb. El Progreso, pero, de acuerdo con el informe pericial y la inspección judicial se ha podido verificar que el lote 13 está en posesión de la

persona de E mientras que C está en el Lote 12, lo cual ha sido aceptado por la demandante D, Presidenta de la Comunidad Campesina de Carquín, de modo que los hechos que ahora alega en la apelación en el sentido que en la inspección judicial se ha hecho una maniobra ubicándose el demandado en el lote 12 cuando realmente está ocupando el lote 13, es una afirmación que no está corroborado con ningún medio de prueba, es más, en el acta de inspección judicial el abogado de esta parte no formulo observación alguna al respecto. c) Siendo ello así, estamos frente a una demanda que ha sido dirigida a una persona que no tiene legitimidad para obrar pasiva, por lo que, la demanda deviene en improcedente conforme el artículo 427, literal 1 del Código Procesal Civil.

3.15 Que por las consideraciones anotadas la sentencia venida en apelación debe ser revocada para que reformándola se declare improcedente la demanda y confirmar el extremo que exonera a la parte vencida al pago de costos y costas.

Por estos fundamentos, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huaura, con la autoridad que confiere la Constitución Política del Perú:

HA DECIDIDO:

1.- CONFIRMAR la resolución cinco de fecha 17 de setiembre del 2012 que declara infundada la excepción de oscuridad o ambigüedad en el modo de interponer la demanda.

2.- REVOCAR la sentencia recaída en la resolución diecinueve del 21 de febrero del 2017 que declaro infundada la demanda interpuesta por D sobre desalojo por ocupante precario y **REFORMANDOLA** declarar improcedente la demanda interpuesta por la Presidenta de la Comunidad Campesina de Carquín, doña D contra C, sobre desalojo por ocupante precario.

3.- CONFIRMAR la sentencia recaída en la resolución diecinueve del 21 de febrero del 2017, en el extremo que exonera a la parte demandante al pago de costos y costas.

ANEXO 2: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez.</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>	
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>	
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p>

				<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	--	---

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</i></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones,</p>

			<p><i>congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple</p>

		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.
			Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.

ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.
Si cumple/No cumple

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.
Si cumple/No cumple

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple/No cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **(Si cumple/No cumple)**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple/No cumple.**

Instrumento de recolección de datos
SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (**la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal*. Si cumple/No cumple

5. Evidencia *claridad*: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)*).Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez*).Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado*). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto*).Si cumple/No cumple

5. Evidencia *claridad*: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos*

los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.*

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlas en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 6]	Mediana
					X			[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la

determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se*

determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[13 - 16]	Alta
					X			[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto

8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta	30					
							7	[7 - 8]	Alta						
		Postura de las partes					X		[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[17 -20]						Muy alta
						X		14	[13-16]						Alta
		Motivación del derecho							[9- 12]						Mediana
					X				[5 -8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5		[9 -10]						Muy alta
						X		9	[7 - 8]						Alta
									[5 - 6]						Mediana
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]						Baja
								[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5: Declaración de compromiso ético

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 00447-2012-0-1308-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Huaura – Lima. 2018* declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00447-2012-0-1308-JR-CI-02, sobre: desalojo por ocupación precaria..

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 10 de diciembre de 2018

Miguel Ángel Pacheco Herbozo

DNI N° 41510894